



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



/// (Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

AMÉRICA (PDO. DE RIVADAVIA), 26 de Enero de 2.023.-

VISTO:

Lo dispuesto por el Art. 29 del Decreto Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

Que para un mejor estudio y análisis es conveniente remitir puntualmente las modificaciones consideradas necesarias por este Departamento, para el Ejercicio 2023 para su posterior tratamiento;

Que el aumento en los costos de prestación de los múltiples servicios que brinda el Municipio indica la necesidad de incrementar las tasas a valores similares a los aumentos producidos a valor producto;

Que se procedió a la actualización de la Tasa de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal que comprende al sector, estableciéndose como índice de actualización un Mix, compuesto por las tres producciones más representativas del Distrito: carne (1,82 Kg. de carne de novillo índice de arrendamiento del Mercado de Liniers), soja (12,52 kg. de soja referencia mercado Bahía Blanca) y maíz (24,10 kg. de maíz referencia mercado de Bahía Blanca), tomando el promedio de cotización la semana del 01 al 06 de Diciembre del corriente al momento de fijar el valor de dicha Tasación;

Que la actualización de la TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES en cuanto a la expedición de guías, se realizó de acuerdo al índice de novillo arrendamiento Mercado de Hacienda de Liniers (2 Kilogramos), conforme al parámetro indicado ut supra, valor que incluye el arancel de guía de traslado del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 4.631/2023 - IMPOSITIVA EJERCICIO 2023

ARTÍCULO 1.- Apruébese para el Ejercicio 2023 la **ORDENANZA IMPOSITIVA**, que como **ANEXO I**, se adjunta a la presente y que consta de Cuarenta y Un (41) Artículos, comprendidos en Veintitrés (23) Capítulos, distribuidos en Cincuenta (48) fojas y cuatro (4) anexos.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese, Regístrese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES -----

YAMILA ZAIN
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante

MARCELA LESCANO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

REF: Expte. N° 268/2023

ANEXO I



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

INDICE GENERAL

CAPITULO I: TASA POR ALUMBRADO PUBLICO Artículos 1° a 2°.-	4/7
CAPITULO II: TASA POR SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Artículos 3° a 5°	7/10
CAPITULO III: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE Artículos 6° a 8°.-	11
CAPITULO IV: TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA. Artículo 9°.-	12/13
CAPITULO V: TASA POR INSPECCION MUNICIPAL Artículos 10° a 13°.-	13/27
CAPITULO VI: DERECHOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD Artículo 14°.-	27
CAPITULO VII: PERMISO POR USO Y SERVICIOS EN MATADEROS MUNICIPALES Artículo 15° y 16°.-	27/28
CAPITULO VIII: DERECHOS DE OFICINA Artículo 17°.-	28/31
CAPITULO IX: DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Artículos 18° a 20°.-	31/33
CAPITULO X: DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS Artículo 21°.-	33
CAPITULO XI: DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS Artículo 22°.-	33/34
CAPITULO XII: PATENTES DE RODADOS Artículo 23°.-	34
CAPITULO XIII: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES Artículo 24°.-	34/36
CAPITULO XIV: TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL Artículo 25°.-	36/37
CAPITULO XV: DERECHOS DE CEMENTERIO Artículo 26°.-	37/38
CAPITULO XVI: SERVICIOS ASISTENCIALES Artículo 27° a 30°.-	38/42
CAPITULO XVII: TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Artículo 31°.-	42/43
CAPITULO XVIII: TASA POR USO DE DESAGÜES CLOACALES EN LA CIUDAD DE AMERICA Artículo 32°.-	43
CAPÍTULO XIX: VENTA DE PRODUCCION VIVERO FORESTAL MUNICIPAL.	43/44

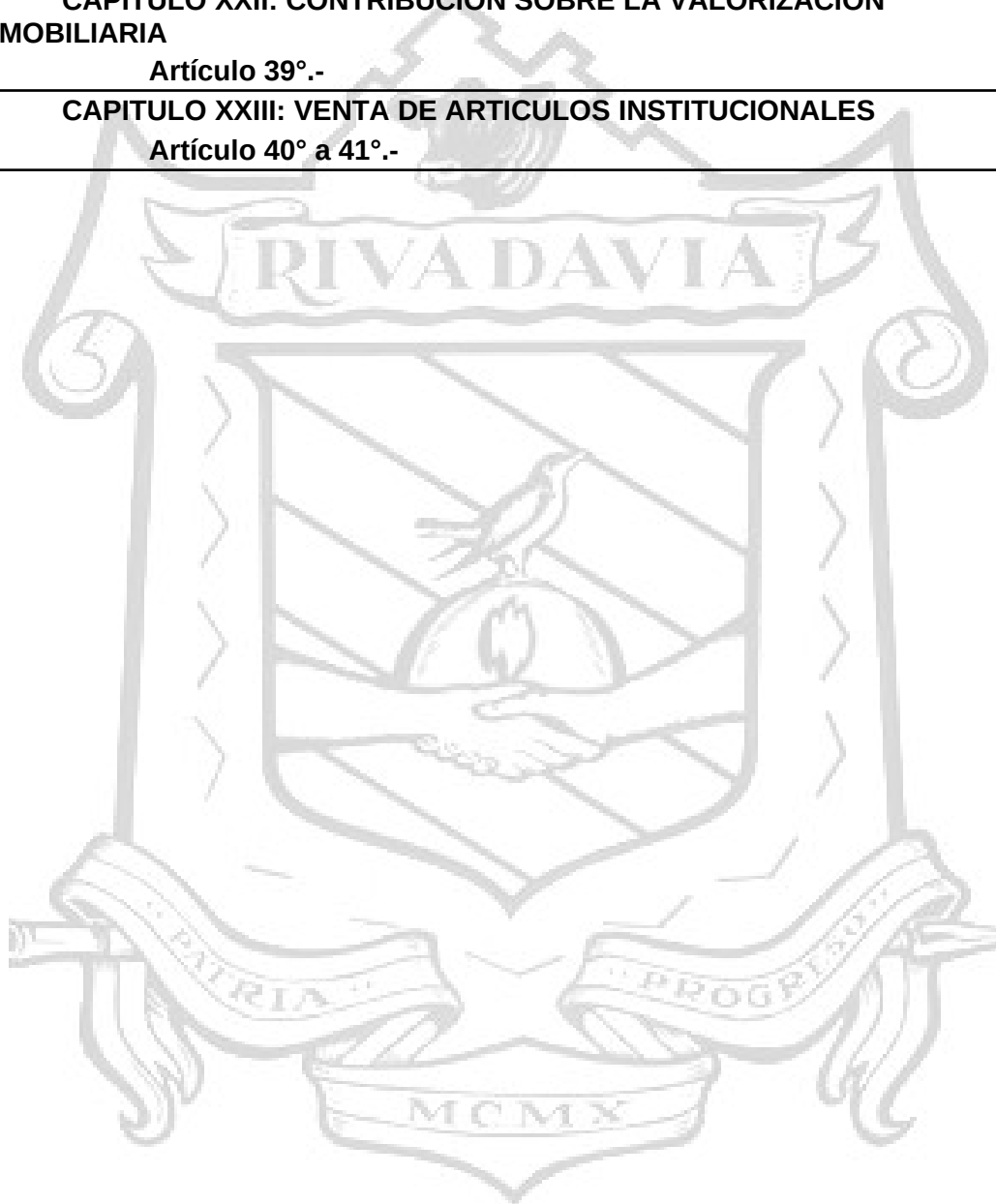


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

Artículo 33°.-	
CAPÍTULO XX: TASA POR USO Y/U OCUPACIÓN DE BIENES MUNICIPALES.-	44/46
Artículos 34° a 37°.-	
CAPITULO XXI: TASA POR SERVICIOS VARIOS	46/47
Artículo 38°.	
CAPITULO XXII: CONTRIBUCION SOBRE LA VALORIZACION INMOBILIARIA	47
Artículo 39°.-	
CAPITULO XXIII: VENTA DE ARTICULOS INSTITUCIONALES	47/48
Artículo 40° a 41°.-	



CAPITULO I

TASA DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 1°.- La presente tasa será abonada de acuerdo a lo determinado por la ordenanza Fiscal, y en las condiciones de pagos establecidos en cada rubro.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

ARTICULO 2°.- Establécese para Alumbrado Público los importes que surjan de determinar el costo del Kw. de acuerdo al cuadro tarifario fijado por el Ente Regulador de las distribuidoras Provinciales, del mes en cobranza.

AMERICA

INCISO I: La prestación de los servicios de alumbrado público, a los inmuebles edificados que reciban el servicio de suministro de electricidad por parte de la empresa concesionaria del servicio público de electricidad en la Ciudad de América, se facturará y cobrará en proporción al consumo particular de cada uno de los usuarios, de acuerdo a las zonas señaladas en el Plano **ANEXO I a)**, y conforme a los siguientes porcentajes:

INMUEBLES DESTINO VIVIENDA

ZONA I: Zona de Calles con Alumbrado Bajo.	30%
ZONA II: Zona Residencial (A)	25%
ZONA III: Zona Residencial (B)	20%

INMUEBLE DESTINO COMERCIAL

ZONA 1: Zona de Calles con Alumbrado Bajo

SERVICIOS GENERALES BAJO Y ALTO CONSUMO	20%
SERVICIOS DE MEDIANAS Y GRANDES DEMANDAS	7%

ZONA II: Zona Residencial (A)

SERVICIOS GENERALES BAJO Y ALTO CONSUMO	16%
SERVICIOS DE MEDIANAS Y GRANDES DEMANDAS	5%

ZONA III: Zona Residencial (B)

SERVICIOS GENERALES BAJO Y ALTO CONSUMO	15%
SERVICIOS DE MEDIANAS Y GRANDES DEMANDAS	4%

Para el caso de las esquinas, de las distintas categorías y que se encuentren ubicadas en la intersección de distintas zonas, abonaran la tasa correspondiente al monto mayor.

INCISO II: La Prestación del servicio de Alumbrado Público, a los terrenos baldíos e inmuebles desocupados y/o en estado de abandono ubicados en la Ciudad de América será recaudado por la Municipalidad de Rivadavia en forma bimestral de acuerdo al valor del KW para alumbrado público que informe la Cooperativa Eléctrica conforme lo señalado para cada una de las zonas individualizadas en el plano **ANEXO I.b.**

TERRENOS BALDÍOS

ZONA I: Zona Microcentro. (ZMC)	10 kw. por mt. de frente.-
ZONA II: Zona Residencial Mixta. (ZRM)	8 kw. por mt. de frente.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR1)	6 kw. por mt. de frente.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

ZONA IV: Zona Residencial 2. (ZR2)	5 kw. por mt. de frente.-
ZONA V: Zona Residencial 3. (ZR3)	3 kw. por mt. de frente.-
ZONA VI: Zona Industrial. (ZI)	3 kw. por mt. de frente.-
ZONA VII: Zona de Urbanización Especial. (ZUE)	3 kw. por mt. de frente.-
ZONA VIII: Zona Área Complementaria. (ZAC)	3 kw. por mt. de frente.-
ZONA IX: Zona de esparcimiento. (ZE)	10 kw. por mt. de frente.-
ZONA X: Zona de Esparcimiento Turístico. (ZET)	3 kw. por mt. de frente.-
ZONA XI: Zona Reserva Expansiones Urbanas. (ZREU)	3 kw. por mt. de frente.-
ZONA XII: Usos Específicos. (UE)	3 kw. por mt. de frente.-
ZONA XIII: Bandas de Vinculación Principal. (BVP)	3 kw. por mt. de frente.-

INMUEBLES DESOCUPADOS Y/O EN ESTADO DE ABANDONO

ZONA I: Zona Microcentro. (ZM)	14 kw. por mt. de frente.-
ZONA II: Zona Residencial Mixta. (ZRM)	12 kw. por mt. de frente.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR1)	10 kw. por mt. de frente.-
ZONA IV: Zona Residencial 2. (ZR2)	9 kw. por mt. de frente.-
ZONA V: Zona Residencial 3. (ZR3)	5 kw. por mt. de frente.-
ZONA VI: Zona Industrial. (ZI)	5 kw. por mt. de frente.-
ZONA VII: Zona de Urbanización Especial. (ZUE)	5 kw. por mt. de frente.-
ZONA VIII: Zona Área Complementaria. (ZAC)	5 kw. por mt. de frente.-
ZONA IX: Zona de esparcimiento. (ZE)	10 kw. por mt. de frente.-
ZONA X: Zona de Esparcimiento Turístico. (ZET)	5 kw. por mt. de frente.-
ZONA XI: Zona Reserva Expansiones Urbanas. (ZREU)	5 kw. por mt. de frente.-
ZONA XII: Usos Específicos. (UE)	5 kw. por mt. de frente.-
ZONA XIII: Bandas de Vinculación Principal. (BVP)	5 kw. por mt. de frente.-

GONZÁLEZ MORENO:

Se establecen como zonas de 1° y 2° categoría, las señaladas en el Plano **ANEXO I.c.-**

INCISO III: INMUEBLES CON MEDIDOR: (s/Ordenanza N° 1733/94 cobranza por intermedio de Cooperativa Eléctrica de González Moreno).

1° Categoría: por mes	14 %
2° Categoría: por mes	10 %

INMUEBLES DESTINO COMERCIAL:

1° Categoría: por mes:

SERVICIOS Gral. BAJO CONSUMO hasta 1000 Kw.	14 %
SERVICIOS Gral. ALTO CONSUMO más de 1000 Kw.	6 %

2° Categoría: por mes:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

SERVICIOS Gral. BAJO CONSUMO hasta 1000 Kw.	12 %
SERVICIOS Gral. ALTO CONSUMO hasta 1000 Kw.	5%

INCISO IV: TERRENOS BALDÍOS E INMUEBLES DESOCUPADOS

1° Categoría:	3,00 Kw. por mt. de frente.-
2° Categoría:	1,50 Kw. por mt. de frente.-

FORTIN OLAVARRIA:

Se establecen como zonas de 1° y 2° categoría, las señaladas en el Plano **ANEXO I.d.-**

INCISO V: INMUEBLES CON MEDIDOR: (Ordenanza N° 1.732/94 cobranza por intermedio de la Cooperativa Eléctrica de Fortín Olavarría)

1° Categoría: por mes	12 %
2° Categoría: por mes	8 %

INMUEBLES DESTINO COMERCIAL:

1° Categoría: por mes:

SERVICIOS Gral. BAJO CONSUMO hasta 1000 Kw.	12 %
SERVICIOS Gral. ALTO CONSUMO más de 1000 Kw.	5 %

2° Categoría: por mes:

SERVICIOS Gral. BAJO CONSUMO hasta 1000 Kw.	10 %
SERVICIOS Gral. ALTO CONSUMO hasta 1000 Kw.	3%

INCISO VI: TERRENOS BALDÍOS E INMUEBLES DESOCUPADOS

1° Categoría:	2,50 Kw. por mt. de frente.-
2° Categoría:	1,30 Kw. por mt. de frente.-

SANSINENA:

INCISO VII: INMUEBLES CON MEDIDOR (Ordenanza N° 1.972/96 cobranza por intermedio de la Cooperativa Eléctrica de Sansinena).

a) Categoría Residencial, comercial e industrial por mes.	\$ 98,28
b) Jubilados con ingresos mínimos por mes.	\$ 49,14

INCISO VIII: TERRENOS BALDIOS E INMUEBLES DESOCUPADOS

Categoría General	1 Kw. por mt. de frente.-
-------------------	----------------------------------

ROOSEVELT:

INCISO IX: INMUEBLES CON MEDIDOR



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

a) Categoría Residencial, comercial e industrial por mes	\$ 98,28
b) Jubilados con ingresos mínimos por mes.	\$ 49,14

INCISO X: TERRENOS BALDIOS E INMUEBLES DESOCUPADOS

Categoría General	1 Kw. por mt. de frente.-
-------------------	---------------------------

Los importes fijados serán de aplicación en inmuebles de hasta treinta (30) metros por parcela. Los que superen este frente abonarán un setenta y cinco por ciento (75%) sobre dicho excedente.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS

ARTICULO 3°.- Por la prestación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios y desperdicios de tipo común de poco porte, barrido de calles pavimentadas, higienización y limpieza de calles, riego, conservación y reparación de calles del Partido de Rivadavia.

ARTICULO 4°.- El servicio se cobrará por bimestre y por metro lineal de frente, de acuerdo al Plano **ANEXO I a)** y las siguientes tarifas:

En terrenos baldíos, casas desocupadas y en estado de abandono se cobrará por bimestre por m2 de superficie.

INCISO I: VIVIENDAS

ZONA I: Zona Microcentro. (ZMC)	\$ 190,69	por mt. de frente.-
ZONA II: Zona Residencial Mixta. (ZRM)	\$ 167,44	por mt. de frente.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR1)	\$ 108,86	por mt. de frente.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR2)	\$ 113,09	por mt. de frente.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR3)	\$ 77,94	por mt. de frente.-
ZONA VI: Zona de Urbanización Especial. (ZUE)	\$ 77,94	por mt. de frente.-
ZONA VII: Zona de esparcimiento. (ZE)	\$ 190,69	por mt. de frente.-

INCISO II: COMERCIOS

ZONA I: Zona Microcentro. (ZMC)	\$ 226,35	por mt. de frente.-
ZONA II: Zona Residencial Mixta. (ZRM)	\$ 196,49	por mt. de frente.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR1)	\$ 136,78	por mt. de



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



III(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

		frente.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR2)	\$ 128,77	por mt. de frente.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR3)	\$ 96,50	por mt. de frente.-
ZONA VI: Zona de Urbanización Especial. (ZUE)	\$ 96,50	por mt. de frente.-
ZONA VII: Zona de esparcimiento. (ZE)	\$ 226,58	por mt. de frente.-

INCISO III: VIVIENDAS CON COMERCIOS

ZONA I: Zona Microcentro. (ZMC)	\$ 270,25	por mt. de frente.-
ZONA II: Zona Residencial Mixta. (ZRM)	\$ 233,35	por mt. de frente.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR1)	\$ 170,93	por mt. de frente.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR2)	\$ 165,00	por mt. de frente.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR3)	\$ 122,85	por mt. de frente.-
ZONA VI: Zona de Urbanización Especial. (ZUE)	\$ 122,85	por mt. de frente.-
ZONA VII: Zona de esparcimiento. (ZE)	\$ 270,25	por mt. de frente.-

INCISO IV: TERRENOS BALDIOS O CON CONSTRUCCIONES QUE NO LLEGUEN A CONFORMAR UNA UNIDAD MINIMA CONSTRUIDA.

ZONA I: Zona Microcentro. (ZMC)	\$ 20,81	por mt2. de sup.-
ZONA II: Zona Residencial Mixta. (ZRM)	\$ 11,47	por mt2. de sup.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR1)	\$ 6,79	por mt2. de sup.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR2)	\$ 6,79	por mt2. de sup.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR3)	\$ 4,70	por mt2. de sup.-
ZONA VI: Zona de Urbanización Especial. (ZUE)	\$ 4,70	por mt2. de sup.-
ZONA VII: Zona de esparcimiento. (ZE)	\$ 20,74	por mt2. de sup.-

INCISO V: INMUEBLES DESOCUPADOS Y/O EN ESTADO DE ABANDONO, DERRUIDOS O EN RUINAS.

ZONA I: Zona Microcentro. (ZMC)	\$ 28,60	por mt2. de sup.-
ZONA II: Zona Residencial Mixta. (ZRM)	\$ 16,19	por mt2. de



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



III(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

		sup.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR1)	\$ 11,89	por mt2. de sup.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR2)	\$ 9,94	por mt2. de sup.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR3)	\$ 6,79	por mt2. de sup.-
ZONA VI: Zona de Urbanización Especial. (ZUE)	\$ 6,79	por mt2. de sup.-
ZONA VII: Zona de esparcimiento. (ZE)	\$ 28,60	por mt2. de sup.-

Las Zonas de Reserva de Expansión Urbana tributarán al igual que la Zona próxima contigua y de similares características, a medida que sean incorporadas al ejido urbano.

INCISO VI: INMUEBLES PROPIEDAD HORIZONTAL.

Cada unidad funcional y/o similares	\$ 15,84	por mt2. de sup.-
Cada unidad funcional y/o similares con comercio	\$ 22,38	por mt2. de sup.-
Cada Unidad funcional desocupada	\$ 24,88	por mt2. de sup.-

De verificarse incumplimiento de los indicadores urbanísticos prescriptos en el Plan de Ordenamiento Urbano, sancionado por Ordenanza 3.250/2010 y sus modificatorias, se aplicará una multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49° inciso c) y d) de la Ordenanza Fiscal vigente.

GONZÁLEZ MORENO

Se establecen como zonas de 1° y 2° categoría, las señaladas en el Plano ANEXO

I.c.- INCISO VII: VIVIENDAS:

1° Categoría: por mes	\$ 77,94	por mt. de frente.-
2° Categoría: por mes	\$ 40,47	por mt. de frente.-

INCISO VIII: COMERCIOS:

1° Categoría: por mes	\$ 108,80	por mt. de frente.-
2° Categoría: por mes	\$ 55,30	por mt. de frente.-

INCISO IX: TERRENOS BALDIOS E INMUEBLES DESOCUPADOS

1° Categoría: por mes	\$ 85,95	por mt. de frente.-
-----------------------	----------	---------------------



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

2° Categoría: por mes	\$ 41,14	por mt. de frente.-
-----------------------	----------	---------------------

INCISO X: INMUEBLES PROPIEDAD HORIZONTAL

Cada unidad funcional y/o similares	\$ 5,99	por mt2. de sup.-
-------------------------------------	---------	-------------------

FORTIN OLAVARRIA:

Se establecen como zonas de 1° y 2° categoría, las señaladas en el Plano ANEXO

I.d.- INCISO XI: VIVIENDAS

1° Categoría: por mes	\$ 77,94	por mt. de frente.-
2° Categoría: por mes	\$ 40.46	por mt. de frente.-

INCISO XII: INMUEBLES PROPIEDAD HORIZONTAL

Cada unidad funcional y/o similares	\$ 5,99	por mt2. de sup.-
-------------------------------------	---------	-------------------

INCISO XIII: COMERCIOS:

1° Categoría: por mes	\$ 108,80	por mt. de frente.-
2° Categoría: por mes	\$ 55.30	por mt. de frente.-

INCISO XIV: TERRENOS BALDIOS E INMUEBLES DESOCUPADOS

1° Categoría: por mes	\$ 85,95	por mt. de frente.-
2° Categoría: por mes	\$ 41,14	por mt. de frente.-

SANSINENA:

INCISO XV: INMUEBLES

a) Categoría Residencial, comercial e industrial	\$ 9,70	por mt. de frente.-
--	---------	---------------------

INCISO XVI: TERRENOS BALDIOS E INMUEBLES DESOCUPADOS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



/// (Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

Categoría General	\$ 10,47	por mt. de frente.-
-------------------	----------	---------------------

ROOSEVELT:

INCISO XVII: INMUEBLES

a) Categoría Residencial, comercial e industrial	\$ 9,60	por mt. de frente.-
--	---------	---------------------

INCISO XVIII: TERRENOS BALDIOS E INMUEBLES DESOCUPADOS

Categoría General	\$ 10,47	por mt. de frente.-
-------------------	----------	---------------------

Los importes fijados serán de aplicación en inmuebles edificados de hasta treinta (30) metros por parcela. Los que superen este frente abonarán un setenta y cinco por ciento (75%) sobre dicho excedente.

Para el caso de las esquinas de las distintas categorías y que se encuentren ubicadas en la intersección de las distintas zonas, abonarán la tasa correspondiente al monto mayor.

ARTICULO 5°.- Se bonificará con un ocho por ciento (8 %) de descuento por pago al día del primer vencimiento de cada cuota, aplicable a todo el Distrito, debiendo mediar con el segundo vencimiento un mínimo de catorce (14) días.

Aquellos contribuyentes **que no registren deuda exigible a la fecha** podrán optar por abonar el monto anual de la presente Tasa, con bonificación según el siguiente detalle:

- 1) Vencimiento cuota 01/2023, con una bonificación del veinte por ciento (20%), del importe total anual;
- 2) Vencimiento cuota 2/2023 se bonificará con un quince por ciento (15%) del saldo restante.

CAPITULO III

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 6°.- Recolección de residuos mayores y/o traslado de tierra y escombros. Se cobrará:

1) Contribuyentes en general

a) Residuos Mayores:	
a. 1) ½ carga de camión	\$ 1.150,00
a. 2) Por viaje	\$ 1.600,00
b) Tierra para relleno pozos ciegos p/obra de cloacas, por viaje	\$ 4.500,00
c) Tierra y escombros: Camiones (c/u)	\$ 7,800,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

d) Máquina motoniveladora grande, por hora	\$ 30.500,00
e) Máquina motoniveladora chica y de arrastre, por hora.	\$ 13.100,00
f) Tractocargador (grande), por hora	\$ 13.100,00
g) Tractocargador con pala (chico), por hora	\$ 13.100,00
h) Regador, por hora	\$ 5.250,00
i) Retroexcavadora grande, por hora.	\$ 31.200,00
j) Elevador, por hora	\$ 9.200,00
k) Zanjeadora, por metro lineal	\$ 960,00

1.a) Si la prestación del servicio se efectuara en día sábado los valores sufrirán un incremento del cincuenta por ciento (50 %), mientras que cuando los mismos se presten en día domingo el valor se incrementará en un cien por ciento (100%).

2) Entidades de Bien Público: 50% de los valores expuestos de **a)** a **k)** del presente Artículo.

ARTICULO 7°.- DESRATIZACION Y LIMPIEZA DE PREDIOS: El presente servicio se cobrará, según el siguiente concepto:

a) Desratización mt.2	\$ 135,00
b) Limpieza de predios mt.2	\$ 130,00
c) Por ocupación de equipos y personal municipal para la extracción de árboles a solicitud del contribuyente, por unidad	\$ 8.100,00

ARTICULO 8°.- SERVICIO ATMOSFÉRICO: El presente servicio se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías. En zona rural se le adicionará el valor de \$ 55, 00 (Pesos Cincuenta y cinco) por kilómetro recorrido.

a) Usuarios residentes en zona con servicios de cloacas, en América, la carrada.	\$ 2.450,00
b) Usuarios residentes en Barrios de América, sin Servicio de cloacas y localidades del Partido y beneficiarios de Ordenanzas N° 3.489/13.	\$ 1.475

CAPITULO IV

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 9°.- Fijase en el dos por mil (2‰) sobre el activo fijo, excluido inmuebles y rodados, las alícuotas de la presente tasa con los siguientes mínimos:

1) Industria manufacturera. (No comprende a explotaciones unipersonales de capital de inversión inferior a los \$819.000,00)	\$ 36.800,00
2) Electricidad, Gas y Agua:	
a) Generación, Transporte y/o fabricación.	\$ 36.800,00
b) Distribuc., Administrac., depurac. y/o sumin. por redes.	\$ 12.628,00
c) Distribuc., administrac., depurac. y/o sumin. en envases	\$ 4.650,00
3) Construcción:	
a) Empresas de construcciones en general	\$ 9.250,00
4) Comercio al por Mayor	\$ 9.250,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

5) Servicios de Hotelería	\$ 18.500,00
6) Serv. De transporte de pasajeros (excepto taxis y remis)	\$ 4.650,00
7) Intermediación financiera (excepto seguros). Entidades Financieras y crediticias	\$ 230.000,00
8) Servicios de Seguros	\$ 7.000,00
9) Servicios auxiliares a la actividad financiera	\$ 4.650,00
10) Servicios inmobiliarios	\$ 3.350,00
11) Alquiler de equipo de transporte y/o maquinarias	\$ 4.650,00
12) Servicios informáticos y actividades anexas	\$ 3.350,00
13) Servicios empresariales	\$ 3.350,00
14) Servicios de Seguridad Privada	\$ 4.650,00
15) Servicios Sociales:	
- Servicios de salud (atención, internación, diagnóstico, tratamiento, emergencia y traslado)	\$ 4.650,00
- Servicios de cuidado y atención de personas con alojamiento	\$ 4.650,00
16) Servicios comunitarios, sociales y personales	
- Recolección, reducción y eliminación de residuos, incluye recolección de residuos mayores en containers (Ord. 2481/02)	\$ 7.000,00
- Servicios de tratamiento y depuración de residuos cloacales	\$ 7.000,00
17) Plantas de Silos (Acopios), Serv. de almacenamiento	\$ 36.800,00
18) Concesionarios de automóviles y maquinarias agrícolas	\$ 36.800,00
Concesionario de automóviles multimarca	\$ 18.500,00
19) Compañías de seguros	\$ 36.800,00
20) Confiterías bailables, Salas de espectáculos	\$ 36.800,00
21) Supermercados	\$ 36.800,00
22) Dadores de cargas (Comisionistas, Transportadoras y/o intermediarios de flete de carga)	\$ 36.800,00
23) Contratistas Rurales	\$ 9.250,00
24) Transportistas	\$ 4.650,00
25) Estaciones de Servicio	\$ 39.500,00
26) Casa de Juegos de Azar	\$ 7.000,00

Las mismas actividades enunciadas en incisos 22) y 24) en las localidades del Distrito de Rivadavia abonarán el 50% del valor fijado. La categorización del Comercio y/o Industria dentro de una o más actividades, deberá efectuarse de acuerdo al nomenclador de actividades vigente de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para el tributo de Ingresos Brutos.

En los casos de cambios o anexión de rubros, traslados o ampliación de local y transferencias la tasa a pagar será del cincuenta por ciento (50%) de las habilitaciones que correspondan.

CAPITULO V

TASA POR INSPECCION MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

ARTICULO 10°.- De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, para los Contribuyentes, excepto Monotributistas, fíjense las alícuotas que gravan cada actividad. El monto de cada pago bimestral resultará de aplicar dichas alícuotas sobre los ingresos brutos del contribuyente, el que no podrá ser inferior al importe mínimo establecido específicamente para las actividades enumeradas en el artículo 11°.

La Municipalidad de Rivadavia procederá a retener, la alícuota correspondiente sobre el monto de las facturas a todos los proveedores que tributen en el Distrito en concepto de la tasa inspección Municipal, al momento de efectuar el pago de las mismas.

No sufrirán retenciones por los importes abonados las facturas hasta la suma de dos mil quinientos pesos (\$ 2.500).

Los códigos de actividad se ajustan a la correspondencia naiibb99-naiib18 Nomenclador Código de Actividades Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos: 0,40%	
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos
511110	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios
5119	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.
5050	Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas.
505002	Venta al por menor de combustibles líquidos (Ley 11.244)
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos.
5122	Venta al por mayor de alimentos.
5123	Venta al por mayor de bebidas.
5131	Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, cueros, pieles, artículos de marroquinería, paraguas y similares.
5132	Venta al por mayor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalajes y artículos de librería.
5133	Venta al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios, cosméticos y de perfumería, instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.
5134	Venta al por mayor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasías.
5135	Venta al por mayor de muebles, artículos de iluminación y demás artefactos para el hogar.
5139	Venta al por mayor de artículos de uso domésticos y/o personal n.c.p
5141	Venta al por mayor de combustibles, incluso gaseosos y productos conexos, excepto combustibles líquidos alcanzados por la Ley 11.244
5142	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.
5143	Venta al por mayor de madera, materiales de construcción, artículos de ferretería y materiales para plomería e instalaciones de gas.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

5149	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos.
5151	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial
5152	Venta al por mayor de máquinas-herramienta
5153	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.
5154	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los Servicios
5159	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.
5190	Venta al por mayor de mercaderías n.c.p.
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto de tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados
5212	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y Bebidas
5221	Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería y dietética
5222	Venta al por menor de carnes rojas y productos de granja y de la caza
5223	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
5224	Venta al por menor de pan y productos de panadería y confitería
5225	Venta al por menor de bebidas
5229	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. y tabaco, en Comercios Especializados
5231	Venta al por menor de productos farmacéuticos, cosméticos, de perfumería, instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
5232	Venta al por menor de productos textiles, excepto prendas de vestir
5233	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares
5234	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares
5235	Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres, artículos de iluminación y artefactos para el hogar
5236	Venta al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, cristales y espejos, y artículos para la decoración
5237	Venta al por menor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasía
5238	Venta al por menor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
5239	Venta al por menor en comercios especializados n.c.p.
5241	Venta al por menor de muebles usados
5242	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
5249	Venta al por menor, de artículos usados n.c.p.
5251	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación
5252	Venta al por menor en puestos móviles
5259	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



/// (Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

	alimenticios
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
523912	Venta al por menor de semillas
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes
523914	Venta al por menor de agroquímicos
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura: 0,40 %	
141	Servicios agrícolas
142	Servicios pecuarios, excepto los veterinarios
15020	Servicios para la caza
203	Servicios forestales
Pesca y servicios conexos: 0,40 %	
503	Servicios para la pesca
Explotación de minas y canteras: 0,40 %	
1120	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección
Industria manufacturera: 0,40 %	
2222	Servicios relacionados con la impresión
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
291202	Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas
291302	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión
291402	Reparación de hornos, hogares y quemadores
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.
292112	Reparación de tractores
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
292202	Reparación de máquinas herramienta
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de Construcción
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y Cueros
292902	Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

	telefonía y telegrafía con hilos
351102	Reparación de buques
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
353002	Reparación de aeronaves
Electricidad, gas y agua: 0,40 %	
4012	Transporte de energía eléctrica
4013	Distribución de energía eléctrica
402003	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías
4030	Suministro de vapor y agua caliente
4100	Captación, depuración y distribución de agua
Construcción: 0,36%	
4521	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales
4522	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales
4523	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados
4511	Demolición y voladura de edificios y de sus partes
4512	Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo
4519	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.
4525	Actividades especializadas de construcción
4531	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas
4532	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
4533	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos
4539	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
4541	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística
4542	Terminación y revestimiento de paredes y pisos
4543	Colocación de cristales en obra
4544	Pintura y trabajos de decoración
4549	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
4550	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operario
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos: 0,40%	
5021	Lavado automático y manual
5022	Reparación de cámaras y cubiertas, amortiguación, alineación de dirección y balanceo de Ruedas
5023	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales
5024	Tapizado y retapizado
5025	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

5026	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores
5029	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas
514192	Fraccionadores de gas licuado
5261	Reparación de calzado y artículos de marroquinería
5262	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico
5269	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
Servicios de hotelería y restaurantes: 0,40 %	
5511	Servicios de alojamiento en campings
551211	Servicios de alojamiento por hora
551212	Servicios de hoteles de alojamiento, transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal -excepto por horas-
5521	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas
Servicio de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones:0,40 %	
6011	Servicio de transporte ferroviario de cargas
6012	Servicio de transporte ferroviario de pasajeros
6022	Servicio de transporte automotor de pasajeros
6031	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos
6032	Servicio de transporte por gasoductos
6111	Servicio de transporte marítimo de carga
6112	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
6121	Servicio de transporte fluvial de cargas
6122	Servicio de transporte fluvial de pasajeros
6210	Servicio de transporte aéreo de cargas
6021	Servicio de transporte automotor de cargas
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p
6220	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
6310	Servicios de manipulación de carga
6320	Servicios de almacenamiento y depósito
6331	Servicios complementarios para el transporte terrestre
6332	Servicios complementarios para el transporte por agua
6333	Servicios complementarios para el transporte aéreo
6341	Servicios mayoristas de agencias de viajes
6342	Servicios minoristas de agencias de viajes
6343	Servicios complementarios de apoyo turístico



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

6350	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías 0,245%
634102	Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación
634202	Servicios minoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación
6410	Servicios de correos
6420	Servicios de telecomunicaciones
642020	Servicios de comunicaciones por medio de teléfono, telégrafo y telex
642023	Telefonía celular móvil
Intermediación financiera y otros servicios: 0,70%	
6521	Servicios de las entidades financieras bancarias
6522	Servicios de las entidades financieras no bancarias
6598	Servicio de crédito n.c.p
6599	Servicios financieros n.c.p
6611	Servicios de seguros personales, excepto los servicios de medicina pre – paga
661140	Servicios de medicina pre-paga
6612	Servicios de seguros patrimoniales
6613	Reaseguros
6620	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)
6711	Servicios de administración de mercados financieros
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.
6722	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones
6712	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros
6719	Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones
6721	Servicios auxiliares a los servicios de seguros
Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler : 0,40%	
7010	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados
7020	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata
7111	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios
7112	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
7113	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
7121	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios
7122	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios
7123	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
7129	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
7130	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

7210	Servicios de consultores en equipo de informática
7220	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
7230	Procesamiento de datos
7240	Servicios relacionados con base de datos
7250	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
7290	Actividades de informática n.c.p.
7311	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería
7312	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
7313	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias
7319	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
7321	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales
7322	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas
7411	Servicios jurídicos
7412	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
7413	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
7414	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial
7421	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico
7422	Ensayos y análisis técnicos
7491	Obtención y dotación de personal
7492	Servicios de investigación y seguridad
7493	Servicios de limpieza de edificios
7494	Servicios de fotografía
7495	Servicios de envase y empaque
7496	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones
7499	Servicios empresariales n.c.p.
749910	Servicios prestados por martilleros y Corredores
7430	Servicios de publicidad
749901	Empresas de servicios eventuales según Ley 24.013 (artículos 75 a 80), Decreto 342/92
Enseñanza: 0,40%	
8010	Enseñanza inicial y primaria
8021	Enseñanza secundaria de formación general
8022	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
8031	Enseñanza terciaria
8032	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados
8033	Formación de postgrado



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

8090	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.
Servicios sociales y de salud:0,40%	
8512	Servicios de atención médica
8513	Servicios odontológicos
851402	Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos
8519	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
8520	Servicios veterinarios
8531	Servicios sociales con alojamiento
8532	Servicios sociales sin alojamiento
8511	Servicios de internación
8514	Servicios de diagnóstico
8515	Servicios de tratamiento.
8516	Servicios de emergencias y traslados
Servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.: 0,40 %	
9000	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares
9111	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores
9112	Servicios de organizaciones profesionales
9120	Servicios de sindicatos
9191	Servicios de organizaciones religiosas
9192	Servicios de organizaciones políticas
9199	Servicios de asociaciones n.c.p.
9211	Producción y distribución de filmes y videocintas
9212	Exhibición de filmes y videocintas
9213	Servicios de radio y televisión
9214	Servicios teatrales y musicales y servicios artísticos n.c.p.
921991	Circos
9219	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.
9220	Servicios de agencias de noticias
9231	Servicios de bibliotecas y archivos
9232	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
9233	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
9241	Servicios para prácticas deportivas
9249	Servicios de esparcimiento n.c.p.
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados
9301	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
9302	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza
9303	Pompas fúnebres y servicios conexos
9309	Servicios n.c.p.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

Agricultura, ganadería, caza y silvicultura: 0,40 %	
111	Cultivo de cereales, oleaginosas y forrajeras
112	Cultivo de hortalizas, legumbres, flores y plantas ornamentales
113	Cultivo de frutas -excepto vid para vinificar- y nueces
114	Cultivos industriales, de especias y de plantas aromáticas y medicinales
115	Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas
121	Cría de ganado y producción de leche, lana y pelos
122	Producción de granja y cría de animales, excepto ganado
15010	Caza y repoblación de animales de caza
201	Silvicultura
202	Extracción de productos forestales
Pesca y servicios conexos: 0,40 %	
501	Pesca y recolección de productos marinos
502	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)
Explotación de minas y canteras: 0,40 %	
1010	Extracción y aglomeración de carbón
1020	Extracción y aglomeración de lignito
1030	Extracción y aglomeración de turba
1110	Extracción de petróleo crudo y gas natural
1200	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
1310	Extracción de minerales de hierro
1320	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio
1411	Extracción de rocas ornamentales
1412	Extracción de piedra caliza y yeso
1413	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
1414	Extracción de arcilla y caolín
1421	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos, excepto Turba
1422	Extracción de sal en salinas y de roca
1429	Explotación de minas y canteras n.c.p.
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales
Industria manufacturera: 0,32 %	
1511	Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos
1512	Elaboración de pescado y productos de pescado
1513	Preparación de frutas, hortalizas y legumbres
1514	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal
1520	Elaboración de productos lácteos
1531	Elaboración de productos de molinería
1532	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

1533	Elaboración de alimentos preparados para animales
1541	Elaboración de productos de panadería
1542	Elaboración de azúcar
1543	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería
1544	Elaboración de pastas alimenticias
1549	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
1551	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico
1552	Elaboración de vinos y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
1554	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales
1711	Preparación e hilandería de fibras textiles; tejeduría de productos textiles
1712	Acabado de productos textiles
1721	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
1722	Fabricación de tapices y alfombras
1723	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
1729	Fabricación de productos textiles n.c.p.
1730	Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo
1811	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero
1812	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero
1820	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
1911	Curtido y terminación de cueros
1912	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
1920	Fabricación de calzado y de sus partes
2010	Aserrado y cepillado de madera
2021	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.
2022	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
2023	Fabricación de recipientes de madera
2029	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables
2101	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
2102	Fabricación de papel y cartón ondulado y envases de papel y cartón
2109	Fabricación de artículos de papel y cartón
2211	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
2212	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
2213	Edición de grabaciones
2219	Edición n.c.p.
2221	Impresión
2230	Reproducción de grabaciones



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

2310	Fabricación de productos de hornos de coque
2320	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
2330	Elaboración de combustible nuclear
2411	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno
2412	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
2413	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético
2421	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
2422	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas
2423	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos
2424	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
2429	Fabricación de productos químicos n.c.p.
2430	Fabricación de fibras manufacturadas
2511	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho
2519	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
2520	Fabricación de productos de plástico
2610	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
2691	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural
2692	Fabricación de productos de cerámica refractaria
2693	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural
2694	Elaboración de cemento, cal y yeso
2695	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
2696	Corte, tallado y acabado de la piedra
2699	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
2710	Industrias básicas de hierro y acero
2720	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos
2731	Fundición de hierro y acero
2732	Fundición de metales no ferrosos
2811	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural
2812	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
2813	Fabricación de generadores de vapor
2891	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
2892	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata
2893	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
2899	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
291201	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas
291301	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión
291401	Fabricación de hornos, hogares y quemadores
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.
2921	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal
292201	Fabricación de máquinas herramienta
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
2927	Fabricación de armas y municiones
292901	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.
2930	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
3000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
3130	Fabricación de hilos y cables aislados
3140	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias
3150	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
3210	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
3230	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
3311	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
3312	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
3313	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
3320	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
3330	Fabricación de relojes
3410	Fabricación de vehículos automotores
3420	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
3430	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
351101	Construcción de buques
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
353001	Fabricación de aeronaves
3591	Fabricación de motocicletas
3592	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos
3599	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
3610	Fabricación de muebles y colchones
3691	Fabricación de joyas y artículos conexos
3692	Fabricación de instrumentos de música
3693	Fabricación de artículos de deporte
3694	Fabricación de juegos y juguetes
3699	Otras industrias manufactureras n.c.p.
3710	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
3720	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
Electricidad, gas y agua: 0,40 %	
4011	Generación de energía eléctrica
402001	Fabricación de gas.

ARTICULO 11°.- Para los Contribuyentes Monotributistas, fijase los montos bimestrales que se detallan, de acuerdo a las distintas Categorías de contribuyentes:

- Monotributista Social	EXENTO
- Monotributista Categoría A	\$ 1.100,00
- Monotributista Categoría B	\$ 1.250,00
- Monotributista Categoría C	\$ 1.650,00
- Monotributista Categoría D	\$ 2.450,00
- Monotributista Categoría E	\$ 3.300,00
- Monotributista Categoría F	\$ 3.350,00
- Monotributista Categoría G	\$ 4.850,00
- Monotributista Categoría H	\$ 5.800,00
- Monotributista Categoría I	\$ 7.600,00
- Monotributista Categoría J	\$ 8.700,00
- Monotributista Categoría K	\$ 9.850,00

Las plantas de Silos y Acopiadores de Cereales tributarán **\$ 23,00 (Pesos Veintitrés con 00/100)** por tonelada de cereal acopiado pagaderos en forma bimestral.

ARTICULO 12°.- Se fija como anticipo bimestral un importe mínimo de **\$ 1.100,00 (Pesos Un mil cien con 0/100)** y para las actividades que se detallan a continuación, independientemente de la condición de monotributista o responsable inscripto del contribuyente, los siguientes importes mínimos:

Confiterías bailables y bailantas	\$ 24.200,00
Bares, pubs y similares	\$ 11.600,00
Estaciones de Servicio	\$ 24.200,00
Plantas de Silos y acopiadores de cereales	\$ 59.200,00
Entidades financieras	\$ 55.250,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

Supermercados	\$ 55.250,00
Dadores de carga	\$ 11.600,00
Comercios mayoristas	\$ 16.500,00

ARTICULO 13°.- Todo contribuyente de esta tasa con sus pagos al día no abonará ningún derecho anual por propaganda exterior en la parte referida al inmueble que ocupa.-

CAPITULO VI

DERECHOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ARTICULO 14°.- El pago de los derechos del presente capítulo será de acuerdo al siguiente detalle:

1) Volantes	\$ 5.000,00
--------------------	-------------

CAPITULO VII

PERMISO POR USO Y SERVICIOS EN MATADEROS MUNICIPALES

ARTICULO 15°.- Los animales faenados en el establecimiento abonarán:

1) Matadero América	
Bovinos (Por Kg de carne resultado de faena)	\$ 30,00
Porcinos (Por Kg de carne resultado de faena)	\$ 24,00
Ovinos y caprinos (Por res)	\$1.000,00
<i>Incluye Cajón de achuras ,análisis de triquinosis y calidad de carne en el laboratorio</i>	
2) En Mataderos de las Delegaciones	
Ovinos, caprinos y lechones (Por res)	\$ 1.000,00
3) Reparto en camión térmico	
En América	\$ 1.000,00
En Delegaciones	\$ 2.000,00

VENTA POR RECUPERO EN MATADERO FRIGORÍFICO DE AMÉRICA

ARTICULO 16°.- Fijase los siguientes valores para los subproductos incomedibles de origen animal, obtenidos como consecuencia de la faena en el Matadero Frigorífico de la Ciudad de América:

SUBPRODUCTOS	PRECIO MINIMO	PRECIO MAXIMO
1) Cueros x Kg.	\$ 50,00	\$ 200,00
2) Sebo a) Sebo 3% acidez	\$ 20,00	\$ 30,00
b) Sebo 14% acidez	\$ 10,00	\$ 30,00

CAPITULO VIII DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 17°.- Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los siguientes derechos:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

1) Por c/título que se expida sobre lote de tierra, nichos o sepulturas	\$ 450,00
2) Por cada convenio de concesión de uso y ocupación de parcela en el Cementerio Parque	\$ 450,00
3) Por los duplicados de los títulos de los incisos 1) y 2)	\$ 520,00
4) Por cada anotación de transferencia de título de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas	\$ 520,00
5) Por cada solicitud de habilitación de comercio, por solicitud de explotación por publicidad, por solicitud de instalación de Kioscos en la vía pública	\$ 360,00
6) Por cada solicitud de transporte de pasajeros, por transferencias de permiso relacionado con el servicio de pasajeros, habilitantes de coches, taxímetros, remises y escolares; por solicitud de cesión de líneas de transporte comunal y concesión de líneas	\$ 1.320,00
7) Por solicitud de licencia de conductor:	
a) Por personas hasta de 65 años	\$ 800,00
b) Por personas de 66 a 71 años	\$ 520,00
c) Por personas de 72 años en adelante	\$ 200,00
8) Por examen de Aptitud Física relacionado con la Licencia de Conductor	
a) Para personas de hasta 65 años	\$ 885,00
b) Para personas de 66 a 71 años	\$ 630,00
c) Para personas de 72 años en adelante	\$ 300,00
9) Por solicitud de licencias de conductor para transporte de pasajeros, emergencia, seguridad, escolares o traslado de menores de 14 años:	
a) Por personas de hasta 55 años	\$ 800,00
b) Por personas de 56 a 65 años	\$ 520,00
c) Por personas de 66 a 70 años	\$ 300,00
d) Por personas de 71 años en adelante	\$ 200,00
10) Por examen de Aptitud Física relacionado con la Licencia de Conductor	
a) Para personas menores de 55 años	\$ 885,00
b) Para personas mayores de 55 años	\$ 620,00
c) Para personas mayores de 65 años	\$ 450,00
d) Para personas mayores de 70 años	\$ 200,00
11) Por cambio de categoría y domicilio relacionado con la licencia del Conductor	\$ 885,00
12) Por entrega de duplicado de licencia de conductor según corresponda a licencias conforme Inc. 8 y 10 del presente:	
a) Por personas hasta de 65 años	\$ 800,00
b) Por personas de 66 a 71 años	\$ 520,00
c) Por personas de 72 años en adelante	\$ 200,00
d) Por personas de hasta 55 años	\$ 815,00
e) Por personas de 56 a 65 años	\$ 520,00
f) Por personas de 66 a 70 años	\$ 260,00
g) Por personas de 71 años en adelante	\$ 180,00
h) Por expedir certificado de legalidad de licencia de conductor	\$ 815,00
13) Por cada certificado de deudas de tasas, derechos, y	



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

contribuciones	
a) Sobre inmuebles y automotores	\$ 360,00
b) En caso de que el inmueble se encuentre exento o incluido en zonas sin servicio	\$ 185,00
14) Por venta de pliego de Bases y Condiciones sobre el valor del Presupuesto Oficial 1‰ (uno por mil), mínimo	\$ 1.320,00
15) Por carnet de sanidad, comercios, industrias y afines	\$ 2.000,00
16) Por todo informe sobre movimiento de hacienda	\$ 2.000,00
17) Por contrato de prendas, notas o documentos en los que la Municipalidad deba tomar razón	\$ 2.350,00
18) Por trámite de presentación de poder especial autorizando a la venta y/o traslado de todo tipo de hacienda	\$ 1.320,00
19) Por cada habilitación de Comercio e Industria ante la Dirección de Contralor Sanitario iniciado ante la Municipalidad	\$ 2.400,00
20) Por trámite de inscripción en el Registro de Perros:	
a) Identificadorio.	\$ 670,00
b) Estadía diaria, (demora en el retiro de perros por sus propietarios)	\$ 670,00
21) Por la renovación de Carnet de sanidad, comercio, industria y afines, por año	\$ 1.320,00
22) Por Instalación de la Planta de Verificación Técnica Vehicular, por día	\$ 1.700,00
23) Por instalación de puestos de promoción de ventas, de firmas no radicadas en el Distrito, por día	\$ 1.700,00
24) Por participación en Cabalgata Cándido Mansilla	\$ 3.600,00
25) Por presentación de oficios judiciales	\$ 1.000,00

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

1) Certificado catastral.	\$ 350,00
2) Por inscripción de profesional.	\$ 1450,00
3) Por carpeta profesional	\$ 560,00
4) Por certificado de zonificación	\$ 980,00
5) Por solicitud de visación de planos de subdivisión y anexión y/o aprobación de construcción	\$ 560,00
6) Por solicitud de certificación de construcción existente	\$ 880,00
7) Por certificación de restricción de dominio por ensanche de calles y ochavas	\$ 1215,00
8) Aprobación de planos de mensura y proyectos de subdivisión de inmuebles y/o visación, pagará de acuerdo a las siguientes categorías:	
a) Primera categoría: se considerarán incluidos dentro de éstas, los lotes urbanos o suburbanos en la Localidad de América, cuyas calles estén pavimentadas, el m2 o fracción	\$ 10,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

b) Segunda categoría: se considerarán incluidos dentro de éstas, los lotes urbanos o suburbanos en la Localidad de América, cuyas calles estén sin pavimentar, el m2 o fracción	\$ 5,00
c) Tercera categoría: por mensura de los lotes urbanos o suburbanos ubicados en las localidades de González Moreno, Fortín Olavarría, Sansinena y Roosevelt, el m2.	\$ 3,00
d) Por mensura de predios rurales o semi-rurales por Há o fracción	\$ 95,00
e) Por cada parcela urbana o suburbana que se origine	\$ 750,00
f) Por cada parcela rural o sub-rural que se origine menor de 1 Há	\$ 1.500,00
g) Por cada parcela rural o sub-rural que se origine de 1 a 10 há	\$ 2.350,00
h) Por cada parcela que se origine de más de 10 a 100 há.	\$ 3.300,00
i) Por cada parcela que se origine mayor de 100 há.	\$ 4.600,00
9) Por inscripción y aprobación al solo efecto administrativo de inmuebles no empadronados, pagarán los derechos de construcción en los valores según la escala que a continuación se detalla:	
a) Construcciones que no contengan transgresiones de carácter técnica, presentadas espontáneamente:	150%
b) Ídem al anterior cuya presentación sea por denuncia o intimación municipal:	200%
c) Construcciones que contengan transgresiones de carácter técnico a las reglamentaciones vigentes, presentadas espontáneamente:	300%
d) Ídem al anterior cuya presentación sea por denuncia o intimación municipal:	400%
10) Por certificación de numeración de edificios	\$ 340,00
11) Por final de obras y duplicado	\$ 560,00
12) Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas	\$ 450,00
13) Por solicitud de conexión y verificación técnica de cloacas domiciliarias	\$ 450,00
14) Por solicitud de plano archivo	\$ 700,00
15) Por entrega de planos normalizados viviendas	\$ 2.350,00
16) Por entrega de planos normalizados comercios	\$ 3.000,00
17) Por obtención del certificado para la conexión de gas natural. <i>Es requisito indispensable que el propietario exhiba ante la empresa concesionaria el correspondiente certificado emitido por la oficina técnica municipal, debiendo estar al día en el pago de la ejecución de obra.</i>	\$ 230,00
18) Por obtención del certificado para conexión de energía eléctrica. <i>Es requisito indispensable que el</i>	\$ 230,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



III(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

<i>propietario exhiba ante las distintas Cooperativas Eléctricas del Partido de Rivadavia el certificado emitido por la oficina técnica municipal.</i>	
19) Por solicitud de aprobación de plano que pretende prescripción: pagará por m2 de acuerdo a las siguientes categorías:	
a) Primera categoría: se considerarán incluidos dentro de éstas, los lotes urbanos o suburbanos en la Localidad de América, el m2 o fracción	\$ 40,00
b) Segunda categoría: por mensura de los lotes urbanos o suburbanos ubicados en las localidades de González Moreno, Fortín Olavarría, Sansinena y Roosevelt, el m2.	\$ 30,00
c) Tercera categoría: Parcelas rurales, por ha.	\$ 980,00
20) Propiedad horizontal:	
a) Aprobación y/o visación de planos de mensura de subdivisión para someter al régimen de la Propiedad Horizontal, Ley 13.512, por m2 de superficie cubierta.	\$ 20,00
b) Aprobación y/o visación de planos de mensura de subdivisión para someter al régimen de la Propiedad Horizontal, Ley 13.512, por m2 de superficie semicubierta.	\$ 10,00
c) Por el registro y otorgamiento de cuenta corriente por cada unidad funcional o complementaria originada	\$ 3.000,00

CAPITULO IX DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 18°.- Fijase en el cero con cinco por ciento (0,5%) sobre el valor de la obra, la alícuota de los derechos del presente Capítulo. Como valor de la obra se tomará el valor que sea mayor entre:

a)

DESTINO	TIPO	SUP. CUBIERTA	SUP. SEMICUBIERTA
VIVIENDA	A	\$ 71,000.00	\$ 48,500.00
	B	\$ 58,000.00	\$ 44,500.00
	C	\$ 45,500.00	\$ 32,000.00
	D	\$ 34,000.00	\$ 30,000.00
	E	\$ 17,000.00	\$ 11,500.00
COMERCIO	A	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
	B	\$ 40,000.00	\$ 27,500.00
	C	\$ 31,500.00	\$ 22,000.00
	D	\$ 29,000.00	\$ 20,000.00
INDUSTRIA	B	\$ 41,500.00	\$ 20,500.00
	C	\$ 29,500.00	\$ 14,000.00
	D	\$ 19,000.00	\$ 16,000.00
	E	\$ 5,500.00	\$ 3,700.00
SALA DE	A	\$ 49,000.00	\$ 34,500.00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

ESPECTACULOS			
	B	\$ 36,500.00	\$ 27,000.00
	C	\$ 30,000.00	\$ 20,500.00
		VALOR POR MT. 2	
PISCINAS	A	\$ 58,000.00	
	B	\$ 23,000.00	
	C	\$ 17,500.00	

VIVIENDAS: Tipos “D” y “E”, cuando se encuadren a lo establecido en artículo 173° inc. a), b) y c) de la Ordenanza Fiscal, serán EXENTAS.

Las Entidades de Bien Público podrán solicitar exenciones de acuerdo al Artículo 77° de la Ordenanza Fiscal.

PISCINAS:

Categoría A: piscinas de hormigón armado.

Categoría B: piscinas plásticas/ piscinas de fibra de vidrio.

Categoría C: tanque australiano de chapa/ tanque australiano de placas premoldeadas de hormigón.

b) El que resulte del contrato de construcción: Cuando se trate de construcciones que correspondan tributar sobre la valuación por índole especial, no puedan ser valuados conforme a lo previsto precedentemente el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas, estableciéndose el derecho de construcción en el dos con cincuenta por ciento (2,50 %).

ARTICULO 19°.- Por el permiso de demolición se abonará **pesos cien (\$ 100,00)** por metro cuadrado de superficie. Los propietarios que soliciten el permiso de demolición para erigir una nueva construcción que implique una mejora en la propiedad, siempre que la misma, comience dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de autorización de los trabajos de demolición, serán bonificados por el importe abonado por ésta Tasa en el pago de la Tasa de Derechos de Construcción.

ARTICULO 20°.- Por el control e inspección de edificios en estado de abandono y/o peligrosidad, se abonará por cada inspección realizada.....\$ 6,500.-

CAPITULO X

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 21°.- Los permisionarios o solidariamente los ocupantes o usuarios abonarán por ocupación de veredas y/o calzadas, espacio aéreo, subsuelos y oficinas en las Terminales de Ómnibus, los siguientes derechos:

a) Empresa Telefónica: En América, por mes	\$ 49.400,00
En G. Moreno y F. Olavarría, por mes	\$ 4.500,00
En resto de las Localidades por mes	\$ 3.400,00
b) Empresas de Telefonía Celular con Antena en el Distrito por mes	\$ 5.300,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



/// (Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

c) Por cada columna o poste perteneciente a empresas estatales o privadas, por unidad, por año	\$ 300,00
d) Circuitos Cerrados de televisión:	
En América, por mes	\$ 16.500,00
En González Moreno, por mes	\$ 3.300,00
En resto de localidades, por mes	\$ 2.500,00
e) Por ocupación de oficinas en las terminales de ómnibus por metro cuadrado, por trimestre.	\$ 700,00
f) Por ocupación en el espacio público de pantallas con fines publicitarios por año y por pantalla	\$ 12.300,00
g) Los prestadores del servicio de contenedores o volquetes abonarán por año y por cada contenedor.	\$ 4.900,00

CAPITULO XI

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 22°.- Los derechos establecidos en el presente Capítulo se cobrarán de acuerdo a la siguiente escala:

1) Baile popular	\$ 1.250,00
2) Boxeo profesional	\$ 1.600,00
3) Festivales Folklóricos.	\$ 1.250,00
a) Con artistas aficionados, por espectáculo	EXENTO
4) Desfile de modas	\$ 1.250,00
5) Carreras de automóviles	\$ 6.400,00
6) Otros espectáculos no previstos.	\$ 3.200,00
7) Campeonatos de naipes	\$ 1.600,00
8) Domas y espectáculos similares	\$ 6.400,00
9) Parque de diversiones: con calesitas solamente, por día	\$ 1.000,00
con más entretenimientos, por día.	\$ 2.550,00
10) Confiterías bailables, por mes en América.	\$ 11.900,00
en Delegaciones	\$ 3.300,00
11) Juegos electrónicos, por máquina, por mes	\$ 1.300,00
12) Carreras de Karting	\$ 6.400,00
13) Circos: Hasta 4 días de función (por día).	\$ 1.650,00
Más de 4 días de función (por día)	\$ 5.000,00
14) Fútbol con el patrocinio de la Liga del Oeste	EXENTO

Los espectáculos señalados en los ítems 1); 2); 3); 4); 5); 6); 7); 8); y 12); que fueran realizados y organizados exclusivamente por Cooperadoras Escolares y Entidades de Bien Público quedarán exentas de la presente tasa.

CAPITULO XII PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 23°.- De acuerdo a lo determinado en la Ordenanza Fiscal:

INCISO A:				
AÑOS	1° CATEG.	2° CATEG.	3° CATEG.	4° CATEG.
Nuevos (0 Km)	\$ 885,00	\$ 2.000,00	\$ 2.100,00	\$ 2.200,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

1er. Año antigüedad	\$ 785,00	\$ 1.850,00	\$ 1.985,00	\$ 2.075,00
2do. Año antigüedad	\$ 715,00	\$ 1.850,00	\$ 1.850,00	\$ 1.850,00
3er. Año antigüedad	\$ 640,00	\$ 1.750,00	\$ 1.900,00	\$ 1.850,00
4to. Año antigüedad	\$ 575,00	\$ 1.620,00	\$ 1.680,00	\$ 1.750,00
5to. Año antigüedad y subsig.	\$ 520,00	\$ 1.540,00	\$ 1.600,00	\$ 1.750,00
INCISO B:				
AÑOS				
Nuevos (0 Km)	\$ 530,00	\$ 1.500,00	\$ 1.600,00	\$ 1.720,00
1er. Año antigüedad	\$ 470,00	\$ 1.450,00	\$ 1.540,00	\$ 1.630,00
2do. Año antigüedad	\$ 425,00	\$ 1.330,00	\$ 1.470,00	\$ 1.550,00
3er. Año antigüedad	\$ 380,00	\$ 1.300,00	\$ 1.400,00	\$ 1.500,00
4to. Año antigüedad	\$ 350,00	\$ 1.250,00	\$ 1.360,00	\$ 1.420,00
5to. Año antigüedad y subsig.	\$ 315,00	\$ 480,00	\$ 1.300,00	\$ 1.370,00

CAPITULO XIII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 24°.- No se prevé importe alguno por archivo de guías, debiendo estamparse al costado del formulario la leyenda "SIN CARGO FISCAL".

La tasa deberá hacerse efectiva al requerir el servicio.

GANADO BOVINO Y EQUINO

Documentos por transacciones o movimientos:	Valor por cabeza
a) Venta particular o en remate feria, certificado	\$ 180,00
b) Guía por traslado a otro Partido:	
A nombre del propio producto	\$ 125,00
A nombre de otro	\$ 500,00
c) Guía para traslado de hacienda fuera de la Provincia:	
A nombre del propio productor	\$ 125,00
A nombre de otro	\$ 562,91
d) Guía a remate feria de otra Provincia	\$ 562,91
e) Guía a remate feria de otro Partido	\$ 562,91
f) Guía con destino a Mercado Nacional de Hacienda, Frigorífico o mataderos, con destino a faena o consignación	\$ 562,91
g) Permiso de remisión a feria del Partido	\$ 5,00
h) Guía de faena	\$ 50,00
i) Guía de cuero	\$ 5,00

ARANCEL DE GUÍA DE TRASLADO GUIA DE TRASLADO (Res N° 361 Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires)

Arancel de guía de traslado de ganado mayor:	\$ 2.30
Arancel de guía de traslado de cueros:	\$ 1.53

GANADO OVINO



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



/// (Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

a) Venta particular o en remate feria, certificado	\$ 23,00
b) Guía para traslado a otro Partido:	
A nombre del propio productor	\$ 23,00
A nombre de otro	\$ 23,00
c) Guía para traslado fuera de la Provincia:	
A nombre del propio productor	\$ 23,00
A nombre de otro	\$ 38,00
d) Guía a remate feria de otro Partido	\$ 38,00
e) Guía a remate feria de otra Provincia	\$ 38,00
f) Guía con destino a Mercado Nacional de Hacienda, Frigoríficos o Mataderos, con destino a faena o consignación	\$ 23,00
g) Permiso de remisión a feria dentro del Partido	\$ 23,00
h) Guía de faena	\$ 23,00
i) Guía de cuero	\$ 23,00

ARANCEL DE GUÍA DE TRASLADO GUIA DE TRASLADO (Res N° 361 Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires)

Arancel de guía de traslado de ganado menor	\$ 1,10
---	---------

GANADO PORCINO

a) Venta particular o en remate feria, certificado	\$ 23,00
b) Guía para traslado a otro Partido:	
A nombre del propio productor	\$ 23,00
A nombre de otro	\$ 23,00
c) Guía para traslado fuera de la Provincia:	
A nombre del propio productor	\$ 23,00
A nombre de otro	\$ 38,00
d) Guía a remate feria de otro Partido	\$ 38,00
e) Guía a remate feria de otra Provincia	\$ 38,00
f) Guía con destino a Mercado Nacional de Hacienda, Frigoríficos o Mataderos, con destino a faena o consignación	\$ 23,00
g) Guía de faena	\$ 23,00

ARANCEL DE GUÍA DE TRASLADO GUIA DE TRASLADO (Res N° 361 Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires)

Arancel de guía de traslado de ganado menor	\$ 3,00
---	---------

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
1) Corresponde a Marcas y Señales:		
a) Inscripción de Boleto de Marcas y Señales	\$ 975,00	\$ 725,00
b) Inscripción de transferencia en Marcas y Señales	\$ 245,00	\$ 125,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

c)	Toma de razón de duplicados	\$ 175,00	\$ 50,00
d)	Toma de razón, ratificaciones, cambios adicionales de Marcas y Señales	\$ 275,00	\$ 25,00
e)	Inscripción de renovaciones	\$ 245,00	\$ 125,00
2) Correspondiente a formularios o duplicados:			
a)	Formulario de certificado de guías o permiso	\$ 32,00	\$ 13,00
b)	Duplicados de certificados de guías	\$ 32,00	\$ 13,00
3) Por cada precinto reglamentario			\$ 55,00
4) Por cada formulario de guía			\$ 13,00

Se bonificará con un **quince por ciento (15%)** sobre el valor de cada guía a aquellos contribuyentes que den cumplimiento a lo establecido por el convenio de autogestión y que realicen los trámites a través del portal indicado en el mismo.

CAPITULO XIV

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL

MUNICIPAL

ARTICULO 25°.- La presente Tasa se fija en un valor de **\$ 2.594,23 (Pesos Dos mil quinientos noventa y cuatro con veintitrés centavos)** anuales por hectárea.

La tasa será abonada en seis (6) cuotas bimestrales, de **\$ 432,37 (Pesos cuatrocientos treinta y dos con treinta y siete)** por hectárea cada una. –

CATEGORIZACIÓN: Para la presente Tasa se establecen las siguientes categorías de Contribuyentes, de acuerdo al siguiente detalle:

GRUPO 1: Productores de hasta 50 Hás.-

GRUPO 2: Productores más de 50 Hás. Hasta 180 Hás.-

GRUPO 3: Productores más de 180 Hás. hasta 400 Hás.-

GRUPO 4: Productores de más de 400 Hás.-

BONIFICACIONES GRUPO 1, 2, 3 Y 4: Los contribuyentes de esta Tasa que no registren deuda al vencimiento de cada cuota, gozarán de una bonificación del 10 % (diez por ciento).-

Aquellos contribuyentes **que no registren deuda exigible al vencimiento de cada cuota**, podrán optar por abonar el monto anual de la presente Tasa, con las siguientes bonificaciones:

1) Vencimiento cuota 01/2023, con una bonificación del quince por ciento (15%), del importe total anual;



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

BONIFICACIÓN ESPECIAL: A aquellos Contribuyentes que no registren deuda al vencimiento de cada cuota, se los bonificará de la siguiente forma:

GRUPO 1: Se le bonificará el pago total de las cuotas 4, 5 y 6.-

GRUPO 2: Se le bonificará el pago total de las cuotas 5 y 6.-

GRUPO 3: Se le bonificará el pago total de la cuota 6.-

Serán beneficiarios de la exención por improductividad aquellos contribuyentes cuyos terrenos rurales sean determinados de oficio por el Departamento Ejecutivo como "laguna permanente", de acuerdo establecido en la Ordenanza Fiscal.

En el área complementaria los inmuebles abonarán **\$ 2.594,23 (Pesos Dos mil quinientos noventa y cuatro con veintitrés centavos)** anuales por hectárea o fracción. -

CAPITULO XV DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 26 °.- Se abonarán los siguientes derechos:

1) Por permiso de inhumación en tierra	\$ 450,00
2) Por permiso de inhumación en nichos	\$ 800,00
3) Por permiso de inhumación en panteones, bóvedas o nicheras	\$ 1.000,00
4) Por permiso de inhumación en Cementerio Parque Municipal	\$ 800,00
5) Por traslado de cadáveres desde y hacia el Cementerio Parque	\$ 1.000,00
6) Por traslado de cadáveres dentro del cementerio	\$ 550,00
7) Extracción de cadáveres o restos con destino a cementerio de otra localidad del Distrito	\$ 2.200,00
8) Nichos de primera categoría, por diez años	\$ 7.750,00
9) Nichos de segunda categoría, por diez años	\$ 4.400,00
10) Sepulturas de primera categoría, por diez años	\$ 2.200,00
11) Sepulturas de segunda categoría, por diez años	\$ 1.150,00
12) Las renovaciones pagarán las sumas determinadas en los incisos anteriores y de acuerdo a las respectivas categorías	
13) Arrendamientos por treinta años de terrenos para panteones o bóvedas en zona central, el metro cuadrado	\$ 8.800,00
14) Renovaciones de Arrendamientos por treinta años de terrenos para panteones o bóvedas en zona central, el metro cuadrado	\$ 4.000,00
15) Arrendamientos por treinta años de terrenos para nicheras, el metro cuadrado	\$ 7.750,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



/// (Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

16) Renovaciones de Arrendamientos por treinta años de terrenos para nicheras, el metro cuadrado	\$ 4.000,00
17) Toma de razón	\$ 450,00
18) Por transferencia de derechos de ocupación de bóvedas, panteones y/o nicheras, se cobrará el 30% (treinta por ciento) de los incisos 10) y 11) a valores actuales	
19) Trabajo especial de exhumación	\$ 50.000,00
20) Trabajo especial de reducción	\$ 25.000,00
21) Permiso y presentación de plano de sepultura nichera o bóveda	\$ 1.800,00
22) Por cambio caja metálica	\$ 11.000,00

CAPITULO XVI SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 27 °.- USO DE LA AMBULANCIA: Se abonarán los siguientes derechos:

a) Derecho General	\$ 2.270,00
b) Además del derecho general, por cada km o fracción recorrido	\$ 190,00
c) Además del Derecho General, traslados locales	\$ 3.350,00
d) Además del Derecho General, por c/ hora de espera c/enfermera	\$ 2.750,00
e) Salida por emergencia/accidente + Km o fracción recorrido	\$ 3.750,00
f) Traslado UTI/Neo c/médico + Km o fracción recorrido	\$ 4.350,00
g) Traslado UTI/Neo c/médico + Km o fracción recorrido con Asistencia Respiratoria Mecánica ARM 30% del inc. f)	\$ 5.600,00

ARTÍCULO 28°.- Establécese para la facturación los siguientes valores:

ASISTENCIA EN INTERNACION:	
a) Día cama Internación Clínica	\$ 5.670,00
b) Día cama quirúrgico	\$ 8.500,00
c) Día cama en Unidad de Cuidados intermedios	\$ 11.200,00
d) Parto	\$ 45.700,00
e) Cesárea	\$ 47.700,00

Los medicamentos serán abonados de acuerdo al valor Agenda Kairos.-

El Departamento Ejecutivo queda facultado a otorgar un plan de pago en los casos en que no intervenga obra social o seguro.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



/// (Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

CONSULTAS ASISTENCIALES:	
a) Consultas a profesionales médicos, especialistas y profesionales de la salud.	\$ 1.250,00
PRÁCTICAS: (Incluye gastos de la práctica y material descartable)	
a) Prácticas odontológicas	\$ 1.150,00
b) Cinco (5) prácticas Bioquímicas	\$ 1.000,00
c) Restauración Plástica	\$ 2.800,00
d) Tratamiento de conducto	\$ 3.150,00
e) Ecografía	\$ 4.300,00
f) Ecografía Doppler	\$ 5.300,00
g) Electrocardiograma	\$ 1.800,00
h) Placa RX	\$ 800,00
i) Mamografía	\$ 3.000,00
j) Audiometría tonal	\$ 1.000,00
k) Logoaudiometría	\$ 1.000,00
l) Acufenometría	\$ 250,00
m) Timpanometría	\$ 700,00
n) Impedanciometría	\$ 1.250,00
o) Otoemisiones acústicas	\$ 2.850,00
p) Videoscopía alta (V.E.D.A)	\$ 10.000,00
q) Videocolonoscopia baja (V.C.C.)	\$ 11.150,00
r) Urograma excretor	\$ 3.600,00
s) Papanicolau	\$ 2.700,00
t) Yesos	\$ 1.750,00
u) Monitoreos (2)	\$ 1.280,00
v) Sutura	\$ 950,00
w) Drenaje biliar percutáneo terapéutico	\$ 6.450,00
x) Esclerosis de várices o ligaduras (incluye agujas de esclerosis y medicamentos específicos)	\$ 20.000,00
y) Recuperación anestésica	\$ 9.600,00
z) Toilette Quirúrgico	\$ 7.800,00
ai) Curaciones	\$ 1.150,00
bi) Escarres de lesión de piel	\$ 4.250,00
ci) Suturas	\$ 4.650,00
di) Lavaje de oídos	\$ 400,00
ei) Cambio de bolsa colonostomía	\$ 1.500,00
fi) Cambio de sonda	\$ 1.250,00
gi) Yeso	\$ 1.600,00
hi) Inyectables	\$ 650,00
ii) T.A.	\$ 600,00
TOMOGRAFÍAS: (Incluye gastos de la práctica y material descartable)	
a) T.A.C. de Cerebro	\$ 8.700,00
b) T.A.C. Completa de Abdomen	\$ 8.700,00
c) T.A.C de Torax	\$ 8.700,00
d) T.A.C Ginecológica	\$ 8.700,00
e) T.A.C de Vejiga y Próstata	\$ 8.700,00
f) T.A.C de Columna Cervical	\$ 8.700,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

g) T.A.C de Columna Dorsal	\$ 8.700,00
h) T.A.C de Columna Lumbar	\$ 8.700,00
i) T.A.C de Abdomen Hepato Biliar	\$ 8.700,00
j) Más medios de contraste oral/endovenoso – Líquido	\$ 5.000,00
PRACTICAS EN CIRUGIA LAPAROSCOPICA (Incluye gastos de la práctica y material descartable)	\$ 17.000,00
a) Drenaje absceso de páncreas por eco (incluye set drenaje)	\$ 22.500,00
b) Drenaje absceso de hígado por eco (incluye set de drenaje)	\$ 22.500,00
c) Drenaje absceso abdominal por eco (incluye set de drenaje)	\$ 22.500,00
d) Drenaje absceso subfrénico por eco (incluye set de drenaje)	\$ 22.500,00
e) Drenaje absceso renal por eco (incluye set de drenaje)	\$ 22.500,00
f) Laparotomía exploradora	\$ 47.500,00
g) Esplenectomía	\$ 50.000,00
h) Apendicetomía video laparoscópica	\$ 36.500,00
i) Colectomía video laparoscópica	\$ 33.500,00
j) Uso de equipo y material para cirugía laparoscópica	\$ 6.500,00
k) Polipsectomía endoscópica gástrica	\$ 9.800,00
l) Polipsectomía endoscópica colónica	\$ 12.000,00
m) Más biopsia	\$ 2.850,00
ASISTENCIA EN GUARDIA:	
Cama observación en guardia(no incluye medicación)	\$ 4.150,00
HEMOTERAPIA- Transfusiones	
a) Albumina Humana	\$ 3.600,00
b) Globulos Rojos	\$ 3.300,00
c) Plaquetas	\$ 8.400,00
d) Plasma fresco congelado	\$ 4.150,00
e) Albumina en orina diurna	\$ 950,00
f) Albumina en orina espontánea	\$ 950,00
g) Albumina en orina de 24 horas	\$ 950,00
h) Antibiógrama	\$ 1.500,00
i) Antibiógrama Bacteriológico Agua	\$ 3.700,00
j) Chagas. IFI IgG	\$ 1.150,00
k) Chagas, Elisa	\$ 1.450,00
l) Chagas. IFI IgM	\$ 1.750,00
m) Cultivo Exudado Uretral	\$ 1.450,00
n) Examen bacteriológico de piel	\$ 1.450,00
ñ) Examen bacteriológico de uña	\$ 1.450,00
o) Hisopado de lengua	\$ 1.450,00
p) Hisopado nasal	\$ 1.450,00
q) Hisopado rectal	\$ 1.450,00
r) Ionograma plasmático	\$ 750,00
s) Líquido cefalorraquídeo FQ	\$ 1.650,00
t) Recuento de colonias (Cultivo de orina)	\$ 1.500,00
v) Sub unidad de Gonas. Corion. (Cualitativa)	\$ 1.150,00
w) Sub unidad de Gonas. Corion. (Cuantitativa)	\$ 1.150,00
x) Toxocara AC Anti (IGG)	\$ 1.650,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



/// (Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

y) Toxoplasma AC Anti (IGG) Quimioluminiscencia	\$ 1.650,00
z) Líquido de punción. Citológico	\$ 1.650,00
aa) Rast. Específica Aerógenos INHA	\$ 850,00
ab) Toxoplasma AC Anti (IGM)	\$ 1.650,00
ac) TSH Neonatal	\$ 1.500,00
ad) Vaginal Flujo	\$ 1.450,00
ESTUDIOS ANATOMOPATOLÓGICOS:	
a) Inmunohistoquímica	\$ 41.150,00
b) Eco Fetal	\$ 11.350,00
c) Colocación D.I.U.	\$ 10.000,00
d) Biopsia por incisión o punción	\$ 4.500,00
e) Estudio Macro y Microscópico de pieza operatoria simple	\$ 7.500,00
f) Estudio Macro y microscópico de pieza de resección oncológica ampliada	\$ 10.000,00
g) Biopsia por congelamiento	\$ 16.500,00
h) Estudio Biopsico seriado y semiseriado	\$ 9.350,00
i) Citología Exfoliativa Cervical Oncológica	\$ 4.000,00
j) Citología Exfoliativa Oncológica Bronquial	\$ 5.000,00
k) Citología Exfoliativa Oncológica de Líquidos	\$ 5.000,00
l) PAAF (Punción Aspiración con aguja fina) con presencia de patólogo	\$ 10.000,00

ARTICULO 29°.- Establécese como arancel farmacéutico social, excepto los planes especiales solventados por la Provincia o el Municipio, el cincuenta por ciento (50%) del valor Agenda Kairos por cada unidad farmacológica (envases)- Asimismo, exceptuase el presente arancelamiento en los Dispensarios Municipales y Unidades Sanitarias del Distrito.-

ARTÍCULO 30°.- Establécese un arancel de enfermería, según el siguiente detalle de prestaciones:

a) Por nebulización (incluye 3)	\$ 400,00
b) Por inyección	\$ 750,00
c) Tensión Arterial	\$ 550,00
d) Por una (1) curación post-quirúrgicas	\$ 1.150,00
e) Por una (1) curación grande	\$ 1.900,00

Todas las prácticas no incluidas en el presente Capítulo se facturarán de acuerdo al nomenclador IOMA.15

CAPÍTULO XVII

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 31°.- Establécese los siguientes **valores mensuales** para el cobro a toda conexión al Servicio de Agua Potable en la Localidad de Roosevelt y Agua corriente y potable en la localidad de Sansinena.

a) Servicio de Agua Potable en la **Localidad de Roosevelt:**

Hasta 14,999 metros cúbicos	\$ 380,00	s/IVA
de 15 a 17,999 metros cúbicos	\$ 400,00	s/IVA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

de 18 a 20,999 metros cúbicos	\$ 450,00	s/IVA
de 21 a 23,999 metros cúbicos	\$ 520,00	s/IVA
de 24 a 26,999 metros cúbicos	\$ 540,00	s/IVA
de 27 a 29,999 metros cúbicos	\$ 560,00	s/IVA
de 30 a 32,999 metros cúbicos	\$ 580,00	s/IVA
de 33 a 35,999 metros cúbicos	\$ 620,00	s/IVA
de 36 a 38,999 metros cúbicos	\$ 680,00	s/IVA
de 39 a 41,999 metros cúbicos	\$ 740,00	s/IVA
de 42 a 44,999 metros cúbicos	\$ 780,00	s/IVA
de 45 a 47,999 metros cúbicos	\$ 900,00	s/IVA
de 48 a 50,999 metros cúbicos	\$ 1.050,00	s/IVA
de 51 a 53,999 metros cúbicos	\$ 1.215,00	s/IVA
de 54 a 56,999 metros cúbicos	\$ 1.440,00	s/IVA
de 57 a 59,999 metros cúbicos	\$ 1.500,00	s/IVA
de 60 metros cúbicos en adelante	\$ 26,00	s/IVA el m3

b) Servicio de Agua corriente en la **Localidad de Sansinena**:

Hasta 14,999 metros cúbicos	\$ 380,00	s/IVA
de 15 a 17,999 metros cúbicos	\$ 400,00	s/IVA
de 18 a 20,999 metros cúbicos	\$ 450,00	s/IVA
de 21 a 23,999 metros cúbicos	\$ 520,00	s/IVA
de 24 a 26,999 metros cúbicos	\$ 540,00	s/IVA
de 27 a 29,999 metros cúbicos	\$ 560,00	s/IVA
de 30 a 32,999 metros cúbicos	\$ 580,00	s/IVA
de 33 a 35,999 metros cúbicos	\$ 620,00	s/IVA
de 36 a 38,999 metros cúbicos	\$ 680,00	s/IVA
de 39 a 41,999 metros cúbicos	\$ 740,00	s/IVA
de 42 a 44,999 metros cúbicos	\$ 780,00	s/IVA
de 45 a 47,999 metros cúbicos	\$ 900,00	s/IVA
de 48 a 50,999 metros cúbicos	\$ 1.050,00	s/IVA
de 51 a 53,999 metros cúbicos	\$ 1.215,00	s/IVA
de 54 a 56,999 metros cúbicos	\$ 1.440,00	s/IVA
de 57 a 59,999 metros cúbicos	\$ 1.500,00	s/IVA
de 60 metros cúbicos en adelante	\$ 26,00	s/IVA el m3

c) Costo fijo **mensual** por consumo de agua Potable por vivienda en Sansinena **\$360,00.**

CAPÍTULO XVIII

TASA POR USO DE LOS DESAGÜES CLOACALES EN LA CIUDAD DE AMERICA

ARTÍCULO 32°.- De acuerdo a lo determinado en la Ordenanza Fiscal, fijase en el **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** del valor por el consumo realizado por el usuario en la Tasa por Consumo de Agua Potable, durante el bimestre inmediato anterior.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

Para aquellos contribuyentes que estén conectados a la Obra de Desagües Cloacales y no sean contribuyentes de la “Tasa por Consumo de Agua Potable será de aplicación el cuadro tarifario establecido en el contrato de concesión vigente.

CAPÍTULO XIX

VENTA DE PRODUCCION DEL VIVERO FORESTAL

ARTÍCULO 33°.- Fijase los siguientes precios, para la producción del Vivero Forestal Municipal

ESTACAS DE ALAMOS Y SAUCES HIBRIDOS, TODOS LOS CLONES DISPONIBLES:		
	Por unidad	\$ 270.00
	Paquete de 25 unidades	\$ 5,400.00
ABONO ORGANICO:		
	Bolsa de 10 kgs.	\$ 850.00
	Chip de ramas – Bolsas x 12 kgs.	\$ 900.00
PLANTAS		
	Álamos y sauces – Longitud 1,60 a 2,00 mts	\$ 850.00
	Coníferas	\$ 250.00
	Plantas de otras especies	\$ 1,600.00
	Ornamentales	\$ 850.00
PRODUCTOS DEL ASERRADERO		
Bien Público)	Leña a granel - 1000 Kgs. (Solo para Instituciones de	\$ 5,400.00
Bien Público)	Leña partida - 1000 Kgs. (Solo para Instituciones de	\$ 8,000.00
	Costaneras de 3 mts.	\$ 850.00
	Tirantes de 3,5 mts.	\$ 2,700.00
	Clavaderas de 3,5 mts.	\$ 1,800.00
	Postes de pino de 3,5 mts.	\$ 3,250.00
	Postes comunes	\$ 2,700.00

CAPÍTULO XX

TASA POR OCUPACIÓN DE BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34°.- Establécese los siguientes montos para el uso del **balneario municipal en América:**

1) Por uso de la pileta del balneario municipal, por día, Menores	\$ 100,00
2) Por uso de la pileta del balneario municipal, por día, Mayores	\$ 200,00
3) Por uso de la pileta del balneario municipal, por semana, Menores	\$ 600,00
4) Por uso de la pileta del balneario municipal, por semana, Mayores	\$ 1.100,00
5) Por uso de la pileta del balneario municipal, por mes,	\$ 2.100,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

Menores	
6) Por uso de la pileta del balneario municipal, por mes ,	\$ 3.500,00
Mayores	
7) Por uso de la pileta del balneario municipal, por temporada, Menores	\$ 3.600,00
8) Por uso de la pileta del balneario municipal, por temporada, Mayores	\$ 5.400,00
9) Por uso de las parrillas del balneario municipal, por día	\$ 300,00

Autorizase al área de Desarrollo Social a otorgar carnet para el uso a familias que demuestren carecer de recursos económicos para los incisos 1 a 9.-

ARTÍCULO 35°.- Establecese los siguientes montos para el uso del Campo de Deporte del Vivero Municipal en América:

1) Por uso de la pista de Moto Cross del Vivero Municipal por evento en días consecutivos	\$ 55,000.00
2) Por uso de la pista de Karting y Motos por evento en días consecutivos	\$ 55,000.00
3) Por uso del Hipódromo Municipal por evento en días consecutivos	\$ 55,000.00
4) Por uso del campo de Doma Municipal por evento en días consecutivos	\$ 200,000.00
5) Boxes Hipódromo Municipal, por mes	\$ 6,300.00
6) Albergue Vivero Municipal particulares, por persona y por día, con ropa de cama	\$ 1.500,00
7) Albergue Vivero Municipal Instituciones del Distrito, el contingente	\$ 14.750,00
8) Sector Camping:	
Carpas, por persona y por día	\$ 400,00
Casillas Rodantes por día	\$ 500,00
Instituciones del Distrito, el contingente	\$ 10.000,00
9) Por uso de puentes colgantes y tirolesa:	
Usuarios del Distrito y contingentes, por persona	\$400,00
Resto de los usuarios, por persona	\$ 500,00
10) Por alquiler de bicicletas, por media hora	\$ 350,00
11) Servicio de guía turística, por persona, por día	\$ 150,00
12) Cuadrilátero de boxeo sin traslado y sin armado	\$ 5.400,00

Autorizase al Departamento Ejecutivo a otorgar bonificaciones a instituciones educativas para el uso de puentes colgantes y tirolesa establecido en el inciso 9).

Las Instituciones que hagan uso del albergue Vivero Municipal sin cargo deben constituir un fondo de garantía de \$ 10.000,00, el que será reintegrado en forma total si al



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

momento de la devolución de las instalaciones se encuentran en el buen de estado de conservación en que se recibieron.

ARTÍCULO 36°.- Por uso de equipos, sitios y/o vehículos municipales de transporte por parte de instituciones o particulares:

a) Minibús por kilómetro o fracción recorrido	\$ 300,00
b) Combis por kilómetro o fracción recorrido	\$ 250,00
c) Por alquiler, por día, de cada módulo del escenario, incluyendo montado y desarmado por parte del personal municipal	\$ 1.700,00
d) Baños químicos	\$ 4.400,00
e) Transporte municipal de personas González Moreno - América; Sansinena - América; Roosevelt - América; Fortín Olavarría - América; por persona (ida y vuelta)	\$ 360,00
f) Encomiendas en transporte municipal América - La Plata / La Plata - América	\$ 500,00
g) Transporte municipal de personas América - La Plata, por persona (ida y vuelta)	\$ 980,00
k) Por alquiler de salón de usos múltiples	\$ 10.000,00
l) Por alquiler de salón de usos múltiples con limpieza posterior	\$ 12.000,00
m) Por alquiler de gazebos (por día)	\$ 1.800,00
n) Por alquiler de oficina de Co Working Municipal (por hora)	\$180,00

ARTÍCULO 37°.- Establécese los siguientes montos por el uso de los Jardines Maternales de las Localidades de América, Fortín Olavarría y González Moreno, por aquellos Niños que estén contemplados en las categorías 3) y 4) del Artículo 2° Ordenanza 2.939/2007:

INGRESOS GRUPO FAMILIAR	VALOR HORA S/REGIMEN HORARIO
Menores de \$ 63.000	\$ 350,00
De \$ 63.001 a \$ 90.000	\$ 500,00
De \$ 90.001 a \$120.000	\$ 700,00
De \$ 120.001 a \$ 175.000	\$ 1.000,00
De \$175.001 a \$ 250.000	\$ 1.450,00
Mayores de \$ 250.001	\$2.000,00

Se fijará mensualmente, de acuerdo al régimen horario de concurrencia semanal.

CAPÍTULO XXI

TASA POR SERVICIOS VARIOS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

ARTÍCULO 38°.- Establécense los siguientes montos para la prestación de los servicios de que se detallan:

a) Por habilitación de transporte de sustancias alimenticias que carezcan de certificado de habilitación otorgado por el Partido de Rivadavia o por otra Jurisdicción, por unidad, por año	\$ 1.250,00
b) Por análisis de triquinosis, por digestión enzimática efectuado sobre muestra por el veterinario municipal, sobre animal en la cabina sanitaria:	
1) Usuarios del Distrito de Rivadavia	\$ 640,00
2) Resto de usuarios	\$ 1.270,00
c) Por servicio de Zoonosis	
1) Por observar perros mordedores, por animal	\$ 1.800,00
2) Por servicio de esterilización perros y gatos, por animal	\$ 740,00
d) Por el servicio domiciliario de recolección de residuos patológicos, para su transporte e incineración, se entregan las siguientes cajas:	
1) Pequeño Generador: Frecuencia de recolección una vez por semana. Comprende: Veterinarias, Laboratorios de análisis clínicos, Policonsultorios médicos, Enfermerías:	
a) Hasta 3 cajas por mes	\$ 2.700,00
b) Caja adicional, por unidad	\$ 850,00
2) Generador ocasional: Frecuencia hasta una vez por mes. <i>Comprende Farmacias y toda empresa privada que genere este tipo de residuos en forma ocasional</i>	\$ 1.600,00
e) Por la remoción de vehículos abandonados y/o estacionados en infracción en vía pública independientemente de la multa que le hubiere correspondido, se abonará: (*)	
1) Acarreo:	
1.1 - Motocicletas, motonetas y/o ciclomotores	\$ 3.500,00
1.2 - Automóviles y pick-up	\$ 6.200,00
1.3 - Camiones y/o colectivos	\$ 9.700,00
1.4 - Animales sueltos en la vía pública, por animal	\$ 1.800,00
f) Por los gastos de mantenimiento de animales, por conservación y/o depósito de vehículos en inmuebles municipales o en lugares que destine la Autoridad, se abonará (*)	
1) Por cada motocicleta o motoneta y/o ciclomotor, por día	\$ 550,00
2) Por cada animal acarreado, por día	\$ 900,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

El rescate del vehículo y/o animal estará sujeto a la regularización previa del Acta de Contravención labrada por la infracción cometida.

CAPÍTULO XXII

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA VALORIZACION INMOBILIARIA

ARTÍCULO 39°.- Se establecen las siguientes alícuotas para la presente tasa:

a)Subdivisiones por cambio de zonificación	14 % de los lotes del nuevo fraccionamiento.
b) Autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas.	20 % de la diferencia existente entre la máxima cantidad de m2 construibles con la normativa anterior y los m2 totales a construir con la nueva normativa.
c) Ejecución de Obras Publicas cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo por contribución por mejoras	El valor total de la Obra se prorrateará entre las propiedades beneficiadas, de acuerdo a la superficie de cada propiedad.
d) Cambio de uso y/o de zona	20 % de la valuación fiscal del inmueble.

CAPÍTULO XXIII

VENTA ARTICULOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 40°.- Establécese los siguientes montos para la venta de artículos institucionales que a continuación se detallan:

a) Remeras Institucionales	\$ 2500,00
b) Libro 80 Aniversario Biblioteca Municipal de Rivadavia	\$ 1300,00
c) Eco bolsas.	\$ 160,00
d) Ladrillos ecológicos, por unidad	\$ 60,00

ARTÍCULO 41°.- Establécese los siguientes montos para la venta de artículos cuya producción se realiza en los Talleres Protegidos de las localidades de América, Fortín Olavarría y González Moreno que se detallan a continuación:

a) Bolsas de Residuos de 45*60 cms x 10 unidades	\$ 200,00
b) Bolsas de Residuos de 45*60 cms reforzada x 10 unidades	\$ 250,00
c) Bolsas de Residuos de 60*100 cms x 10 unidades	\$400,00
d) Bolsas de Residuos de 90*120 cms x 10 unidades	\$ 600,00
e) Combo de Bolsas de Residuos reforzadas de 45*60 cms	\$ 500,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

x 10 unidades y de 45*45 cms x 10 unidades	
f) Escobillones:	
1) Por unidad, sin palo	\$ 500,00
2) Por unidad, con palo	\$ 700,00
g) Sobres de papel madera N°1 x 50 unidades	\$ 350,00
h) Sobres de papel madera N°2 x 50 unidades	\$ 400,00
i) Sobres de papel madera N°3 x 50 unidades	\$ 460,00
j) Sobres de papel madera N°4 x 50 unidades	\$ 440,00
k) Sobres de papel madera N°5 x 50 unidades	\$ 500,00
l) Sobres de papel madera N°6 x 50 unidades	\$ 700,00
m) Sobres de papel madera N°7 x 50 unidades	\$ 600,00
n) Sobres de papel madera N°8 x 50 unidades	\$ 1.000,00
ñ) Sobres de papel madera N°9 x 50 unidades	\$ 420,00

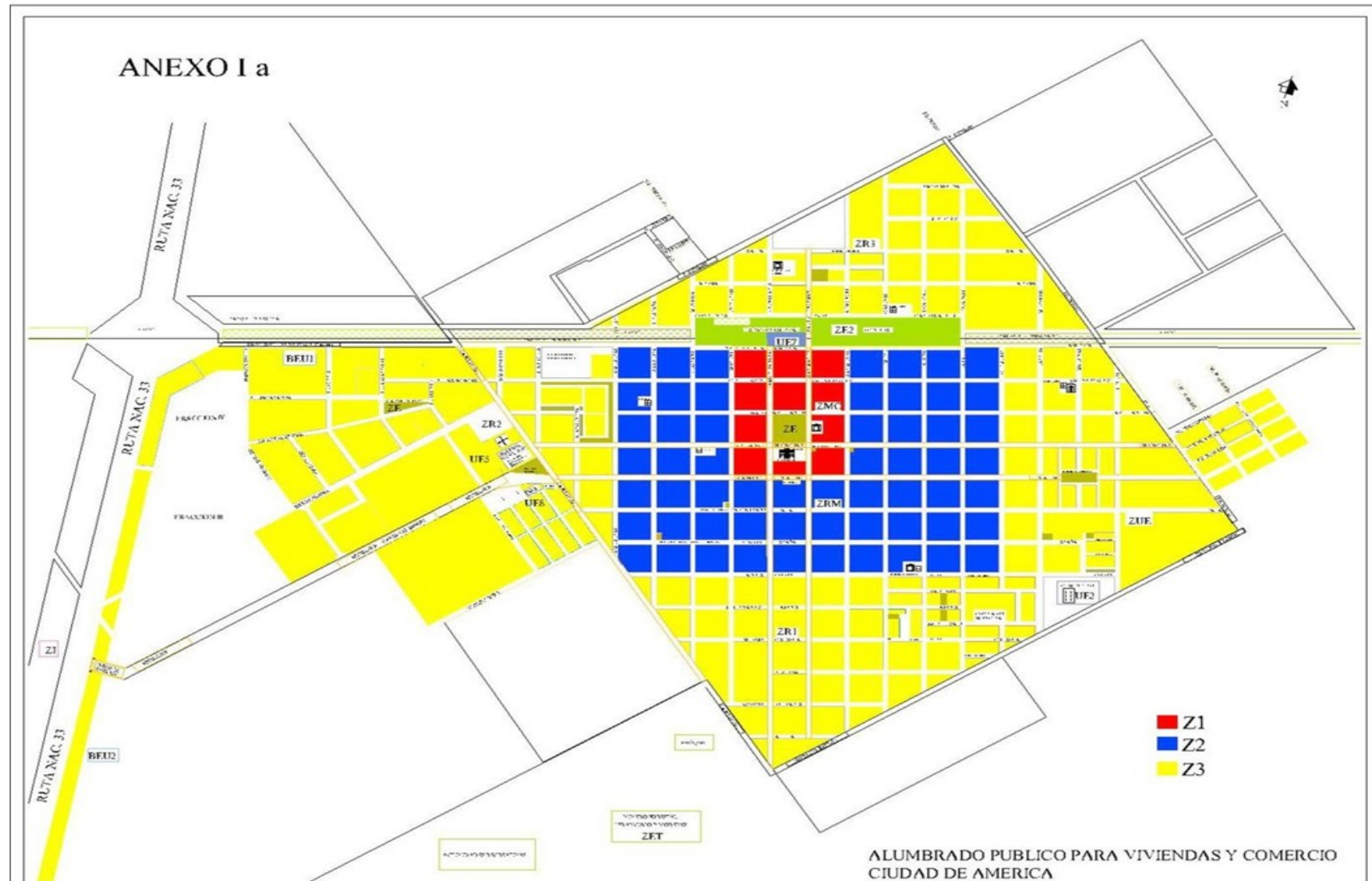


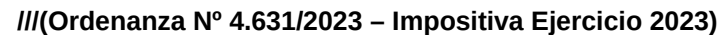


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



III(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)



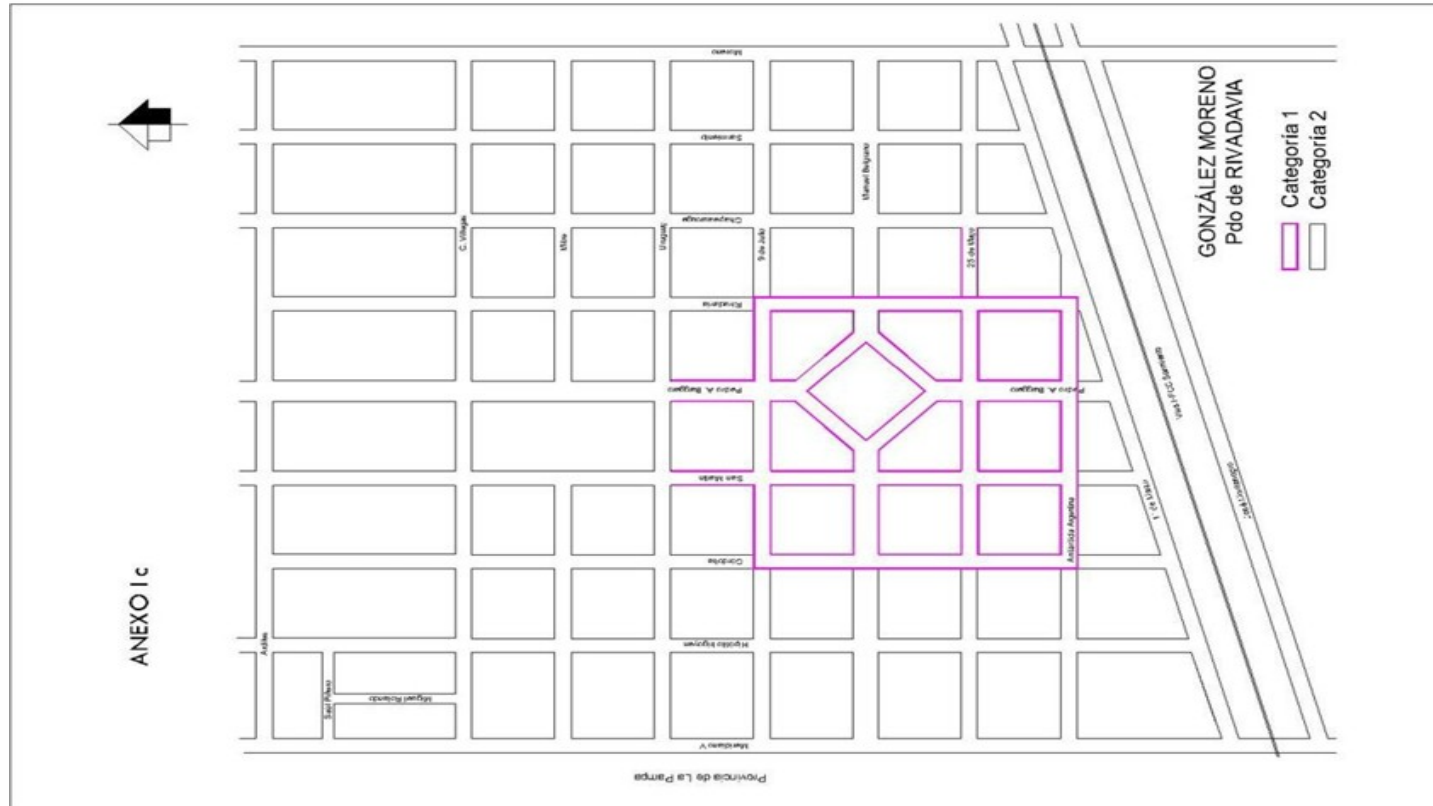


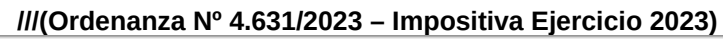


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



///(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)



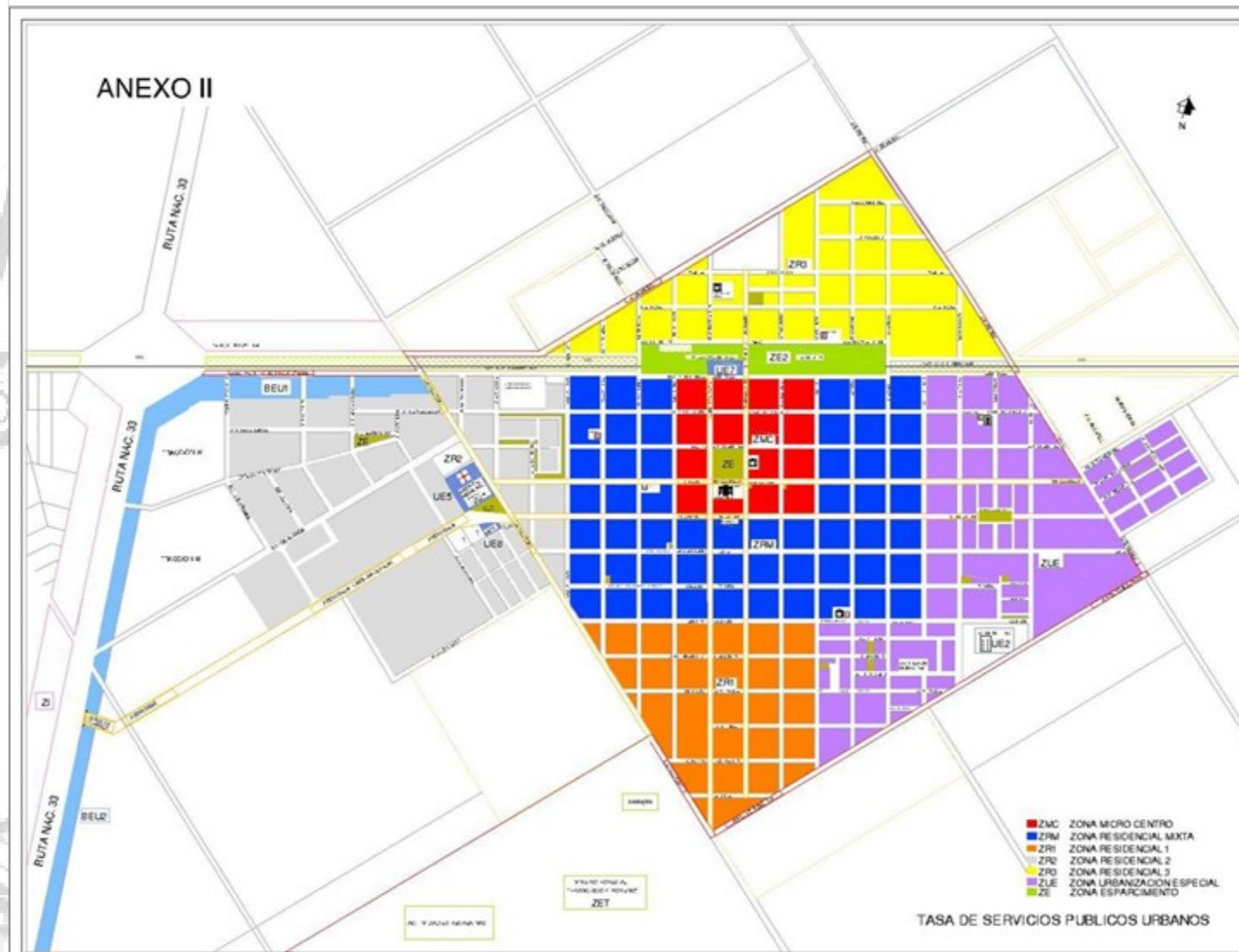




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



III(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE



III(Ordenanza N° 4.631/2023 – Impositiva Ejercicio 2023)

